



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 179

---

## INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

**PRESIDENTE: DON EUGENIO TRIANA GARCIA**

**Sesión celebrada el miércoles, 21 de octubre de 1987**

---

### Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (final) («B. O. C. G.» números 27-1, 27-6 y 27-8, Serie A, número de expediente 121/000028).
- 

Se reanuda la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Echeberría, del Grupo Vasco, para defender su enmienda número 44.

Artículos 27, 28, 29 y 30. El señor **PRESIDENTE**: Vamos a reanudar la sesión con las enmiendas relativas al Capítulo III de este proyecto de ley. Como ya quedamos ayer, este capítulo lo vamos a discutir agrupando las enmiendas de los artículos 27, 28, 29 y 30.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nuestra enmienda número 44 se refiere al apartado 7 del artículo 28. En este artículo se establecen las facultades que tiene el Ministerio de Transportes en una serie de funciones de coordinación e interconexión de las redes, etcétera.

En el último párrafo se establece una previsión relativa al hecho de que «La Administración del Estado fomentará el desarrollo de programas concretos de actuación y convenios con las entidades concesionarias de los Servicios Finales de Telecomunicación de Servicios de Difusión que dispongan de red propia y los entes públicos o privados interesados en el desarrollo de los servicios de Telecomunicación».

Al final de este mismo párrafo se dice: «La Administración del Estado determinará la forma y el momento en que la infraestructura resultante de los mismos se integrará en el patrimonio de las entidades explotadoras».

A nosotros nos parece que este último punto que acabo de leer sobra en el artículo, por varias razones: en primer lugar, porque la redacción de esta última frase es poco clara. No se entiende bien quiénes son las entidades explotadoras a las que se alude. Pueden ser las del número 4 del propio artículo, en el que se habla de «entidades explotadoras de los Servicios Portadores, de los Servicios Finales de Telecomunicación y de los Servicios de Difusión que dispongan de red propia». Pero también podrían ser las del número 7, en que se cita a las «entidades concesionarias de los Servicios Finales de Telecomunicación o de Servicios de Difusión que dispongan de red propia». Lo que es evidente es que de la lectura del artículo no se deduce con nitidez cuáles son esas entidades.

En segundo lugar, nos parece excesivo que por el hecho de que la Administración fomente el desarrollo de estos programas entre estas entidades —que no sabemos cuáles son— y entes públicos o privados que estén interesados en el desarrollo de los servicios de telecomunicación —y pongo el énfasis en la palabra privados—, nos parece excesivo, digo, que por ello la propia Administración determine la forma y el momento en que la infraestructura resultante de esos programas se integrará en el patrimonio de las entidades explotadoras. Desde nuestro punto de vista ésta es una previsión excesivamente abierta. Pensamos que precisamente este tipo de cuestiones son las que se deberían de establecer en esos convenios o programas que se acuerdan entre las partes. Otras cosa es que la Administración arbitre, de alguna manera, el contenido de esos convenios y vigile su cumplimiento, pero nos parece poco adecuado que se deje una puerta abierta, nuevamente, a una intervención tan sin concretar, tan sin condicionar por parte de la Administración del Estado cuando, a nuestro modo de ver, como digo, ésta es una típica cuestión que debería preverse ya en esos convenios de colaboración entre las entidades, ya que ése es el papel que debería jugar la propia Administración en el momento de establecerse los convenios.

En consecuencia, proponemos que se suprima esta última frase del número 7 de este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Recoder tiene la palabra para defender las enmiendas números 214 a 218 presentadas a este capítulo por *Minoría Catalana*.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: En la enmienda 214 proponemos la introducción al final del número 1 del ar-

tículo 27 de la siguiente frase: «... sin perjuicio de las competencias que en materia de radiodifusión y televisión corresponden a las Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en sus Estatutos». Esta enmienda pretende salvaguardar las competencias de las comunidades autónomas en materia de radio y televisión que no hayan sido asignadas explícitamente en el proyecto de ley. Si tenemos en cuenta que el artículo 27.1 señala que la Administración del Estado ejercerá las competencias en materia de telecomunicaciones que se establecen en el propio proyecto de ley y que, además, en el artículo 25.1 se dispone que los servicios de difusión son servicios de telecomunicación, resulta que correspondería a la Administración central el ejercicio de las competencias sobre los servicios de difusión que no estuvieran explícitamente asignados a las comunidades autónomas en el proyecto de ley. Entendemos que esto no es congruente con las previsiones constitucionales en la materia.

La enmienda 215 al número 3 del artículo 28 pretende, en primer lugar, que el Plan Nacional de Telecomunicaciones tenga carácter cuatrienal, actualizable anualmente y, en segundo lugar, que dicho plan contemple la estrategia para la incentivación del desarrollo industrial, por cuanto creemos que es imprescindible, al objeto de planificar los mercados, la determinación de las necesidades de desarrollo y extensión de los distintos servicios de telecomunicación, y todavía más cuando la aprobación de la ley posibilitará la aparición de nuevos mercados, de nuevos terminales y, por tanto, será absolutamente necesario poner en práctica una eficaz política industrial en la materia.

Esta misma argumentación me vale para defender la enmienda 218 que propone la adición de una letra e) al artículo 30 en el sentido de introducir la elaboración del plan estratégico para incentivar el desarrollo de la industria nacional de telecomunicación.

Asimismo, anuncio la retirada de la enmienda 216 al número 4, por cuanto que esta enmienda no tiene sentido al no prosperar nuestra enmienda al artículo 11, que pretendía que los servicios oficiales de telecomunicación dependientes de las comunidades autónomas tuvieran, también, la consideración de servicios oficiales. Y, a su vez, anunciamos el apoyo a la enmienda 131 presentada por el Grupo Popular a este artículo y número, ya que no consideramos acorde con las previsiones legales en la materia que sea el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones quien deba de autorizar las inversiones en las redes de telecomunicación de, entre otros servicios, los servicios de difusión que dispongan de red propia, ya que esto implicaría que las inversiones en la red propia que han de realizar los servicios de difusión dependientes de las comunidades autónomas tendrían que ser autorizados por el Ministerio, cuando dichas inversiones ya han sido autorizadas, previamente, por los respectivos órganos legislativos de las comunidades autónomas con competencia en la materia.

Por último, hemos presentado la enmienda 217 al artículo 29.2.a). Dicha enmienda obedece a que en el proyecto de ley no se contempla la competencia exclusiva de

determinadas comunidades autónomas en materia de industria. Estimamos que sería a ellas a quienes correspondería la expedición del certificado de cumplimiento de las especificaciones técnicas que, según el propio artículo 29, permitan garantizar el funcionamiento eficiente de los servicios y redes de telecomunicación, así como la adecuada utilización del espectro radioeléctrico en relación con los equipos, aparatos, dispositivos, etcétera; de acuerdo, evidentemente, con la normativa al respecto elaborada por la Administración central. Pero debería ser a dichas comunidades autónomas a quienes les correspondiera la expedición formal de dicho certificado.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popular ha presentado a este capítulo las enmiendas números 126, 127, 128, 129, 130 y 131 y, además, señor Alvarez-Cascos, mantiene votos particulares a los artículos números 27, 28 y 29. Para la defensa de estas enmiendas y votos particulares, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: La enmienda 126 pretende la modificación del título de lo que era el Capítulo III, ahora IV, de la ley. Proponemos sustituir el título «De la administración de las Telecomunicaciones» por este otro, a nuestro juicio más preciso, que dice: «De la Administración Pública de las Telecomunicaciones». Creemos que es lo que, propiamente, regula este nuevo título de la ley. Por tanto, por razones de precisión terminológica nos parece mucho más adecuado el título que proponemos. Este es el fundamento único de nuestra enmienda.

Mi Grupo mantiene un voto particular relacionado con el artículo 27 y que corresponde a la enmienda 174, del Grupo Socialista, aprobada en Ponencia. No me extenderé mucho sobre el mismo, puesto que vuelve a incidir sobre la conveniencia de mantener en plural los planes nacionales de Telecomunicaciones en lugar del Plan Nacional de Telecomunicaciones, tal y como ha introducido el Grupo Socialista. Insisto, una vez más, para que quede constancia en el «Diario de Sesiones», en que el fundamento de nuestra enmienda es que creemos en la conveniencia de que sean varios planes de telecomunicaciones: uno, desde luego, para la televisión, y otro para la radiodifusión; aspectos estos que plantean, si no problemas, sí la necesidad de ser redactados y negociados con las comunidades autónomas que tienen competencia específica en la materia para desarrollar la legislación básica, y que exista otro plan nacional de telecomunicaciones abarcando el resto, que es un plan de indiscutible competencia estatal.

La enmienda 127 al artículo 27 se propone sustituir la expresión contenida en el artículo 27.1 cuando dice: «... se desarrollarán por vía reglamentaria, a través del Ministerio de Transportes...», por otra expresión, ligeramente distinta, pero con un contenido importante que diría: «... se desarrollarán por vía reglamentaria, a propuesta del Ministerio de Transportes...». La justificación de esta enmienda, señor Presidente, señorías, se basa en que, a nuestro juicio, según la Constitución, la potestad regla-

mentaria sólo la tiene el Gobierno. Lo que se puede deducir del texto actual del proyecto de ley es que esta competencia reglamentaria la va a desarrollar directamente el Ministerio de Transportes, cuando no es precisamente el Ministerio, sino el Gobierno, quien tiene atribuida esta competencia.

Es cierto que en una ley se puede autorizar expresamente a un Ministerio a ejercer esta potestad, pero desde nuestro punto de vista esta práctica no es conveniente porque supone saltarse el principio de jerarquía normativa, de manera que se rebasa la competencia constitucional atribuida al Gobierno para reservársela el Ministerio. Además puede tener unos efectos prácticos importantes. De mantenerse esta técnica jurídica, resultaría que el informe preceptivo del Consejo de Estado ya no sería necesario puesto que ya no se trataría de un decreto del Gobierno, que debería ser remitido, de acuerdo con la correspondiente ley, al dictamen del Consejo de Estado. Por lo tanto, no es una cuestión intrascendente, nos parece que tiene amplias repercusiones jurídicas el que se pierda el principio de jerarquía normativa y, por eso, nuestra enmienda pretende reservar esa potestad reglamentaria al ámbito del Gobierno, como lo especifica el artículo 97 de la Constitución, y, eso sí, que esa facultad reglamentaria se inicie a propuesta del Ministerio de Transportes, iniciativa que nos parece también conveniente.

La enmienda número 128, al punto 3 del artículo 27, incide en un tema que ya ha aparecido en alguno de los primeros artículos de esta ley, aunque lo que se discutía en aquéllos era si un Ministerio tenía un orden jerárquico superior a otro ministerio. En realidad, aquí no se trata de un problema de jerarquía entre ministerios sino de una precisión en cuanto a los términos que contiene el proyecto de ley. En el proyecto de ley se habla de «en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores» y, a nuestro juicio, el término «colaboración» es impreciso en este caso y no el más oportuno. Nosotros proponemos sustituirlo, porque creemos que, además, el sentido de la enmienda perfecciona lo que está en el ánimo del legislador. Proponemos sustituir las palabras «en colaboración» por la expresión «en coordinación», que refleja mejor lo que han de ser en esta materia las relaciones entre los distintos ministerios.

En cuanto a las enmiendas al artículo 28, señor Presidente, comenzaré por los tres votos particulares que mi Grupo se ha reservado, correspondientes a las enmiendas socialistas números 175, 176 y 177. Las enmiendas 175 y 176 vuelven a hacer referencia a nuestra tesis de que el proyecto de ley se refiera en plural a los planes nacionales de telecomunicaciones, por las razones ya reiteradas al discutir el artículo anterior.

En cuanto al voto particular correspondiente a la enmienda 177, en realidad quedaría superada por la enmienda 131, que defenderé a continuación, donde mi Grupo solicita la supresión del punto 4. De no prosperar la enmienda de nuestro Grupo de supresión del punto 4 del artículo 28, nosotros preferiríamos que se volviera al texto inicial del proyecto porque la enmienda del Grupo Socialista lo único que añade son nuevas entidades que tienen

la obligación de solicitar autorización para realizar inversiones en las redes de telecomunicaciones. Por lo tanto, estando en desacuerdo con la parte, es mucho más evidente que estamos en desacuerdo con el todo que pretende afectar la nueva enmienda socialista, poniendo condiciones a la autorización de inversiones en las redes de telecomunicación.

Entrando ya en las enmiendas de mi Grupo al artículo 28, la enmienda número 129 propone sencillamente una estructura del precepto en la que se haga una referencia inicial al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y, a continuación, se enumeren las competencias que el precepto atribuye al Ministerio, de tal forma que el precepto quede con una estructura mucho más racional y se evite algo que, desde el punto de vista de la redacción del mismo, resulta bastante poco presentable. Nuestra enmienda pretende evitar la repetición constante de la frase «corresponde al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», que aparece prácticamente en todos los párrafos, por razones, como digo, estrictamente de estilo. Podría evitarse con la fórmula que nosotros proponemos de, utilizando una expresión matemática, sacar factor común de la expresión «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones» y colocarla al principio del artículo 28.

La enmienda 130 propone sustituir en el apartado 1 del artículo 128 la expresión «tiene la responsabilidad» por la expresión «tiene la competencia». Se refiere a la responsabilidad del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de proponer la política de desarrollo y evolución de los servicios públicos de telecomunicación y de sus redes asociadas, así como asegurar la ejecución de la misma. Nosotros creemos que en esta materia de propuestas de política general en relación con las telecomunicaciones, los órganos administrativos desarrollan competencias o ejercen funciones. La responsabilidad, desde nuestro punto de vista, se refiere a cuestiones diferentes en cuanto al ejercicio de las competencias y las funciones propias de estos órganos administrativos. Por eso, para ajustar la terminología a lo que son estrictamente esas funciones y competencias, creemos que es mucho más preciso el término que nosotros proponemos en nuestra enmienda.

En cuanto a la enmienda 131, que anuncié anteriormente, solicita la supresión dentro del punto 4 del párrafo que dice: «Estas entidades deberán a su vez elaborar, someter a aprobación y ejecutar sus propios planes que desarrollen la parte que les afecte del Plan Nacional de Telecomunicaciones. Todas las inversiones que estas entidades» —aquí es donde está la modificación introducida en Ponencia por el Grupo Socialista— «realicen en las redes de telecomunicación tendrán que ser autorizadas por el citado Ministerio en la forma que reglamentariamente se determine».

La razón de solicitar la supresión de este párrafo está cimentada en nuestro convencimiento de que constituye una intromisión que no está justificada, intromisión en la esfera de las empresas privadas de difusión, que además atenta a la concepción del principio de libertad de em-

presa. Creemos que es otro ejemplo más de facultades exorbitantes de la Administración, otro ejemplo más de excesos intervencionistas en el ámbito de la responsabilidad específica de la iniciativa privada, en este caso en materia de radiodifusión. Estamos dispuestos a entender que la Administración pueda dictar normas técnicas generales a las que hayan de someterse las entidades de radiodifusión. En ese aspecto, estamos de acuerdo, pero el modo en que las citadas entidades se adapten a esta normativa, la naturaleza de las inversiones que con este fin realicen o los procedimientos económicos o empresariales que utilicen, nos parecen cuestiones ajenas a las competencias de la Administración pública, que no están justificadas bajo ninguna concepción intervencionista contenida en esta ley. Nosotros estamos a favor de que existan normas técnicas de obligado cumplimiento, pero no de la intervención administrativa en decisiones que pertenecen a la capacidad discrecional de las empresas.

Finalmente, señor Presidente, mi Grupo tiene reservado un voto particular al artículo 29.5, del que ya hemos discutido con anterioridad y en relación al cual se han aceptado algunas enmiendas transaccionales; y en esta misma línea pretendo realizar mi intervención. Si el voto particular lo que solicita formalmente es la vuelta a la redacción inicial del artículo y, por tanto, la no inclusión del nuevo apartado 5, realmente con esta intervención lo que pretendo es formular una transacción en virtud de la cual cuando en la enmienda adicional del nuevo apartado número 5 el Grupo Socialista habla de especificaciones técnicas que se refieren a puntos anteriores y, por tanto, que afectan tanto a la homologación de seguridad como a la homologación de conectividad, términos en los que ya insistí anteriormente, dando la razón a quienes han formulado el artículo 29 en los términos actuales, pero precisando que en artículos anteriores no se estaba respetando ni el espíritu ni la letra de quienes los habían redactado, en este caso vuelvo a insistir en estos mismos aspectos. La limitación que debe de imponerse, de acuerdo con el nuevo número 5, desde nuestro punto de vista debe referirse a que para la importación, fabricación en serie, venta o exposición de cualquier aparato de tipo dispositivo, la homologación imprescindible es la homologación de seguridad, porque la homologación de conectividad sólo puede ser exigible cuando esos equipos pretendan conectarse a la red, momento en el que podrá exigirse el cumplimiento de la primera parte del artículo 29, es decir, los apartados números 1 y 2 que hacen referencia efectivamente a la homologación de conectividad.

Por ello, lo que planteo como transacción es que donde se habla de «las especificaciones técnicas a que se refieren los puntos anteriores» se diga: «de las especificaciones técnicas a las que se refiere el punto 3 de este artículo», que es el que hace referencia a la homologación de seguridad.

Y a su vez, señor Presidente, me va a permitir una intervención, al hilo del voto particular, para formular una enmienda «in voce», puesto que la desligo de que se apruebe o no la transacción que estoy ofreciendo, en la que solicito que al final del apartado 3, donde dice «Por

el Gobierno se establecerán reglamentariamente los instrumentos adecuados para asegurar la coordinación de las respectivas actuaciones», se añade: «que permitan garantizar la seguridad de las personas».

Yo creo que es fundamental que quede claro que la homologación, cuya competencia recae en el Ministerio de Industria y Energía, tiene que ir dirigida fundamentalmente a garantizar la seguridad de las personas usuarias o que tienen acceso a la red. Por ello, aprovechando esta intervención en la que se vuelven a plantear las distintas concepciones de homologación contenidas en el apartado 3, nos parece que enriquecería o que contribuiría a la mayor precisión que en el apartado 3 se dijera que el objetivo fundamental, sin excluir otros, de esa homologación del Ministerio de Industria es precisamente garantizar la seguridad de las personas.

Con ello, señor Presidente, creo que he defendido la totalidad de las enmiendas y de los votos particulares que mi Grupo había mantenido para el Capítulo III del proyecto de ley de telecomunicaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Mazarrasa.

El señor **MAZARRASA ALVEAR**: Voy a responder sin un orden establecido, pero de forma paulatina y secuencial, a las enmiendas presentadas a los diferentes artículos y apartados.

En primer lugar, nosotros rechazamos la enmienda 126, de Coalición Popular, que pide la modificación del título del Capítulo III porque creemos que realmente no aporta nada y, en cualquier caso, genera más confusión.

Sin embargo, anunciamos la aceptación de la enmienda 127, de Coalición Popular, ya que consideramos correctos la justificación y los argumentos expuestos por este Grupo en el sentido de que la capacidad reglamentaria corresponde fundamentalmente al Gobierno. No era nuestra pretensión traer de tapadillo aquí la posibilidad reglamentaria que la ley puede otorgar al propio Ministerio de Transportes. Por tanto, aceptamos la enmienda 127, de Coalición Popular.

También aceptamos la enmienda 128, de Coalición Popular, al artículo 27.3 que propone la expresión «en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores». Nos parece mejor esta redacción que la expresión que figura en el informe de la Ponencia: «en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores».

Respecto a la enmienda número 214, de Minoría Catalana, sobre competencias de las comunidades autónomas, no voy a repetir los argumentos que se dieron ayer largo y tendido, respecto a cual es la división competencial en el tema de las telecomunicaciones. Como nuestra pretensión en esta ley es no tocar ninguna de las posibles competencias, no precisamente en el tema de ordenación de las telecomunicaciones, sino en otros temas concesionales que puedan tener las comunidades autónomas, creemos que es irrelevante esta enmienda de Minoría Catalana, que rechazamos.

En cuanto al artículo 28, creemos que la enmienda 129,

de Coalición Popular, que propone una estructura del precepto diferente, con una parte inicial que sirva de denominador común, no aporta nada a la sistemática de estructuración del artículo, y en ese sentido la rechazamos.

Respecto a la enmienda 130, de Coalición Popular, vamos a aceptarla porque lo correcto, en efecto, es hablar de competencia, no de responsabilidad. Los diferentes órganos administrativos, en este caso el Ministerio de Transportes, lo que tienen son competencias respecto a una materia determinada. Por tanto, creemos totalmente justificada su argumentación y aceptamos la enmienda 130.

En cuanto a la enmienda 131, de Coalición Popular, que en definitiva es la enmienda más de fondo que se presenta a este artículo, tenemos que rechazar en profundidad la argumentación del Grupo de Coalición Popular. Nuestra pretensión a la hora de introducir modificaciones —por otra parte de matiz— como es la de incorporar la expresión: «Todas las inversiones que éstas u otras Entidades realicen en las redes de telecomunicación...» es garantizar al completo los objetivos del precepto. Coalición Popular nos advierte que en definitiva lo que se deriva de este precepto es una pretensión intervencionista. Nosotros creemos que es una pretensión simplemente reguladora. La realidad es que en nuestro país todo tipo de empresas o industrias que se establecen o instalan están sometidas a diferentes tipos de regulación, por ejemplo de tipo medioambiental, ya que una empresa, por mucha capacidad de decisión que tenga respecto a las inversiones que hace, no puede poner una petroquímica de alto riesgo en medio de una ciudad, porque hay legislación urbanística que lo impide, etcétera. Indudablemente, nosotros no queremos que la capacidad de toma de decisiones en inversiones de toda una serie de emisoras de difusión pueda generar un bosque de antenas alrededor de una ciudad, porque eso puede ser ilógico desde todos los puntos de vista, tanto de la seguridad de la aviación civil como de los aspectos medioambientales, etcétera.

Por tanto, creemos que es posible la regulación de estos temas, previstos además en una planificación de las inversiones, tal como se contempla en ese artículo. Y esas entidades van a elaborar, someter a aprobación y ejecutar sus propios planes que desarrollen la parte que les afecte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, y todas esas inversiones que vayan realizando, que tienen un efecto exterior cara a la ciudadanía, cara a la articulación del propio espacio urbanístico, necesitan acomodarse a ese tipo de reglas.

No se pretende, pues, ninguna intervención ni asfixia de la capacidad de decisión de las empresas respecto a las inversiones que prevean, sino la acomodación de sus intereses a unas necesidades superiores.

Con respecto a la enmienda número 44, del Grupo Vasco (PNV), nosotros no estamos de acuerdo con ella y la rechazamos. También es una enmienda con importancia, porque al final lo que pretende el último párrafo del apartado número 7 es que haya una base jurídica para establecer los convenios, por lo que se dice en ese apartado que habrá la necesidad de prever cómo se van a incorpo-

rar al patrimonio de las diferentes entidades explotadoras los distintos programas de inversión que han podido ser o subvencionados en un altísimo porcentaje por la Administración a través de los Presupuestos del Estado, cuando se considere que esas entidades explotadoras están entrando en una política de colaboración a través de convenios sobre necesidades estratégicas de inversión en diferentes servicios o infraestructuras que la propia planificación de las telecomunicaciones, en este caso, exige. Por ello, queremos una base jurídica para esos convenios, y es lo que se pretende a través de este precepto.

Respecto a la enmienda número 215, del Grupo de Minoría Catalana, en donde se nos habla de un plan industrial con un marco cuatrienal actualizable anualmente, con la estrategia para su incentivación, que en definitiva es el aspecto básico que se deduce de las palabras del portavoz de Minoría Catalana, nosotros creemos que la pretensión del apartado 3 del artículo 28 trata en definitiva de establecer una planificación en términos de la dotación de un servicio, porque el tratamiento de las telecomunicaciones en esta ley está fundamentalmente en torno al concepto de servicio y no al concepto de estrategia de desarrollo industrial, que será otra parte de la actividad del Gobierno, etcétera, respecto a nuestros objetivos de desarrollo industrial y de investigación y desarrollo en nuestro país. Por tanto, creemos que no ha lugar la incorporación de esta enmienda en este punto.

La enmienda número 216, del Grupo de Minoría Catalana, ha quedado retirada como consecuencia de lo que se trató en el artículo 11; por tanto, no me extiende más sobre ella.

Respecto a las enmiendas al artículo 29, el Grupo de Minoría Catalana presenta la número 217, que nosotros no aceptamos, porque, en definitiva, pretende otra vez introducir un tema de índole competencial, en este caso las comunidades autónomas con competencia sobre lo que él viene a denominar «homologación industrial», según lo previsto en el artículo 29.

No negamos que haya competencias de las comunidades autónomas en industria; ellas las regularán. Pero es que no vemos ninguna incompatibilidad, y como esta ley, insistimos sistemáticamente, no quiere entrar a regular aspectos competenciales de las comunidades autónomas, creemos que es totalmente improcedente traerlas a colación en este artículo. Lo desarrollará la propia comunidad autónoma en cuanto considere que tiene competencias en industria que le permitan establecer mecanismos o normativas técnicas para este tipo de aparatos.

En cuanto a su enmienda número 218, en la que se pretende introducir una adición al artículo 30 a la hora de elaborar un plan estratégico para incentivar el desarrollo de la industria nacional de telecomunicación, primero tenemos que decir que es un aspecto importante que nosotros comprendemos, pero tampoco creemos que sea necesario introducirlo en este artículo, fundamentalmente porque todos estos temas van a ser regulados en lo que preve la ley de la ciencia sobre los planes nacionales de investigación y ciencia, etcétera. Por tanto, es una política de planificación y no creemos que sea prudente ni necesario introducirlo en esta ley.

Respecto a la enmienda «in voce» del Grupo de Coalición Popular sobre el apartado 3 del artículo 29, sentimos no aceptarla, señor Alvarez-Cascos, fundamentalmente porque con ese objetivo del apartado 3, que dice: «Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, el Ministerio de Industria y Energía ejercerá las competencias que tenga atribuidas por la legislación vigente en materia de normalización y homologación. Por el Gobierno se establecerán reglamentariamente los instrumentos adecuados para asegurar la coordinación de las respectivas actuaciones», se abarcan muchos otros aspectos, no sólo los limitados a garantizar la seguridad de los ciudadanos. Hay aspectos tan importantes como la fiabilidad de los propios instrumentos y aparatos en cuanto a garantizar derechos de los usuarios y de los compradores, que son importantísimos. En ese sentido, limitar el alcance de ese precepto única y exclusivamente a los aspectos de seguridad que, qué duda cabe, son esenciales a la hora de poner en marcha y desarrollar esa normativa técnica pero que no son los únicos, no es suficiente.

Por tanto, rechazamos esa enmienda «in voce» del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Echeberría tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Con respecto a nuestra enmienda número 44, dice el señor Mazarrasa que esa frase que nosotros proponemos que se retira establece la base jurídica de los convenios. Yo pienso que no; yo pienso que la base jurídica la da todo el artículo. Precisamente la frase anterior dice: «Dichos convenios o programas establecerán el marco y las condiciones en las que se desarrollarán las relaciones entre las partes». Yo insisto en que es ahí donde debería jugar la Administración del Estado ese papel arbitral que me parece a mí que resume el espíritu de todo el artículo.

Tampoco se aclara cuáles son las entidades a las que se hace referencia. Es un tema en el que no ha entrado el señor Mazarrasa. Quizá la argumentación que he señalado, pero en la que convendría insistir, que más apoya nuestra postura es la inseguridad con respecto a ese patrimonio, a esa infraestructura que puede generarse con estos planes.

Desde nuestro punto de vista, lo que este artículo prevé no despejará las expectativas económicas de esos entes, es decir, la incertidumbre económica que esos entes, esas empresas o quien sea pueden tener con respecto a la utilización futura que van a poder hacer de esos patrimonios que se originen en los convenios. Con lo cual estamos creando una fuente de duda, de incertidumbre económica que, a nuestro modo de ver, no será positiva para que esos entes se animen a establecer este tipo de convenios, porque no van a saber cuál va a ser su resultado final, al quedar en la duda una cuestión tan importante como puede ser la incorporación de un patrimonio resultante.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Me referiré exclusivamente a dos de nuestras enmiendas para aclarar nuestra posición al respecto.

En cuanto a la enmienda al artículo 29.2, nosotros no discutimos. Es bien evidente que corresponde a la Administración central la determinación de la normativa técnica que ha de regular todos los aspectos que afectan a los servicios y redes de telecomunicación. Lo único que pretende nuestra enmienda es que sea reconocida, en base a la competencia exclusiva en materia de industria que tienen determinadas Comunidades Autónomas, la capacidad de expedir los certificados técnicos en base a la normativa elaborada por el Ministerio, exclusivamente. Y esto no es una novedad; se está haciendo en muchos otros aspectos de la norma a favor de homologación industrial.

En cuanto a la enmienda que propone la adición de un apartado e) en el artículo 30, estoy de acuerdo en que lo que nosotros proponemos, es decir la introducción de un párrafo sobre la necesidad de elaborar un plan estratégico para incentivar el desarrollo de la industria nacional de telecomunicación, puede ser considerado política industrial. Lo que pasa es que yo no veo claro que esté fuera de lugar proponerlo en esta ley, más aún cuando es evidente la necesidad de un desarrollo coordinado de toda la industria de telecomunicación y cuando en este proyecto de ley hemos denunciado repetidas veces que se están regulando aspectos que no corresponden precisamente a una ley de telecomunicaciones.

Evidentemente, lo que nosotros proponemos nos aleja demasiado de lo que es el objetivo del proyecto de ley, y consideramos absolutamente necesaria la elaboración y aprobación de este plan, que no sólo incentive el sector, sino que lo planifique, que prevea la posible creación de nuevos puestos de trabajo, las inversiones, la investigación, el desarrollo y la fabricación de nuevos productos y servicios. De que haya una correcta planificación en este sentido va a depender en gran parte la evolución de nuestra industria en este sector en los próximos años.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Quería referirme a dos temas de los que fueron planteados en la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular y que han sido respondidos por el señor Mazarrasa.

Pero previamente quería agradecerle al señor Mazarrasa y al Grupo Socialista la aceptación de estas tres enmiendas, porque llamo la atención de SS. SS. acerca de que el señor Mazarrasa en dos artículos ha aceptado tantas enmiendas como, por ejemplo, el señor Sáenz Lorenzo en doce artículos, lo cual me permite congratularme, y, por supuesto, muchas más que, en sus intervenciones en la defensa de esos artículos, don Josep María Triginer o la misma Ana Balletbó. Es decir, que su generosidad es infinitamente mayor y yo quiero agradecerse y hacerla extensiva al Grupo Socialista y animarle a que no decaiga en el resto de los artículos que aún nos quedan por debatir.

Dicho esto, señor Presidente, realmente yo suscribo la intervención que ha hecho al hilo de la petición de mi Grupo de supresión del punto 4 del artículo 28, en cuanto a que la Administración tiene la obligación de velar por el cumplimiento de una serie de preceptos que afectan al interés general y que suponen limitaciones o restricciones a la actividad de los particulares en el ámbito de las telecomunicaciones o en ámbitos similares. Yo eso lo suscribo íntegramente. Donde radica la discrepancia del Grupo de Coalición Popular con el proyecto de ley del Gobierno y donde va dirigida la enmienda que mi Grupo ha formulado es precisamente al exceso que se comete con relación a esos principios cuando, hablando, señor Mazarrasa, de entidades explotadoras de servicios de difusión que dispongan de red propia pretende el proyecto de ley que estamos discutiendo no sólo establecer unas normas técnicas, unas reglamentaciones o unas ordenanzas que establezcan con precisión lo que puede y lo que no puede realizarse, sino que da un paso más allá e interviene en la decisión inversora de las empresas privadas; ámbito que nosotros creemos que está absolutamente reservado al ejercicio de las responsabilidades propias de la iniciativa privada. Ello supone una injerencia o una intromisión inaceptable, desde nuestro punto de vista.

No se trata de ir contra lo que el señor Mazarrasa considera funciones propias de la administración de las telecomunicaciones; se trata de que esa administración de las telecomunicaciones se limite a lo que le es propio. Además se podrían poner numerosos ejemplos de reglamentaciones u ordenanzas que existen en todos los ámbitos de la esfera económica en los que esas limitaciones técnicas en ningún caso afectan a las decisiones inversoras particulares de esas entidades explotadoras, en este caso de los servicios de difusión.

Por tanto, nuestra enmienda pretende establecer esa barrera entre lo que es función propia de la Administración y lo que es una injerencia clara de la Administración en el ámbito de la esfera privada.

La segunda parte de mi intervención se refiere a la enmienda «in voce» y, por supuesto, a la otra parte que yo expuse al hilo del voto particular, invitando a que en la adición del punto 5 formulada por el Grupo Socialista se utilizara la misma precisión terminológica que fue aceptada en dos transacciones en los artículos 13 y 14 de este proyecto de ley, creo recordar; es decir, que el punto 5 se refiera no a todos los puntos anteriores del artículo 29 sino específicamente al artículo 29, punto 3, porque es evidente que mientras los equipos no vayan a ser conectados a las redes no tienen por qué quedar afectados por lo establecido específicamente en el punto 1, que se refiere a que «puedan conectarse a las redes públicas de Telecomunicación o envíen señales a las mismas». Si estamos de acuerdo en que para cualquier equipo que circule por los circuitos de venta en España en materia de telecomunicaciones se requiera la homologación del Ministerio de Industria.

En lazo esta intervención con los argumentos que ha dado para oponerse a la enmienda «in voce» en relación con la homologación del Ministerio de Industria. Yo es-

toy de acuerdo, señor Mazarrasa, en que el Ministerio de Industria, en su esfuerzo de homologación, tiene que contemplar numerosos aspectos. Lo que pretende la enmienda «in voce» no es que se circunscriba o se limite esa función homologadora del Ministerio de Industria a garantizar la seguridad de las personas, sino que se resalte claramente que entre los objetivos o los fines de esa homologación tiene que figurar en primer lugar —no exclusivamente, pero sí en primer lugar y por eso pedimos que aparezca especificado de manera precisa en la ley— la garantía de la seguridad de las personas.

Por tanto, si se acepta o no la enmienda es una decisión del Grupo Socialista, pero lo que no me gustaría que se invocara es que la enmienda «in voce» pretendiera exclusivamente limitar la función homologadora del Ministerio de Industria a garantizar la seguridad de las personas, porque soy consciente de que hay otras funciones propias del Ministerio de Industria que no pueden quedar excluidas de un artículo que a mí me parece bien redactado, bien pensado, en el que se deslindan claramente las funciones homologadoras del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de las del Ministerio de Industria y Energía, que yo, una vez más, como he hecho en los artículos a los que antes me refería, que creo que eran los números 13 y 14, ya elogí en cuanto a las precisiones que se contienen en el mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mazarrasa.

El señor **MAZARRASA ALVEAR**: Con referencia a la argumentación del Partido Nacionalista Vasco, en efecto, nosotros queremos introducir en esa parte del precepto obligaciones respecto de todas las entidades que van a tomar decisiones de inversión, que pueden estar condicionadas a programas de apoyo o subvención enmarcadas dentro de una política de planificación, incluso ayudadas por políticas comunitarias, como puede ser la utilización del FEDER para programas de desarrollo de las telecomunicaciones en diferentes áreas, etcétera. Por tanto, puede haber muchas entidades de todo tipo y queremos que el precepto recaiga sobre todas ellas. Nuestra intención, pues, está clara en ese sentido, al introducir la frase «u otras entidades».

Dice el señor Echeberría que esta situación puede generar dudas importantes respecto a esas entidades, en cuanto a su política de planificación de inversiones. Yo creo que es todo lo contrario, que despeja las dudas. La parte del precepto que él quiere suprimir dice: «La Administración del Estado determinará la forma y el momento en que la infraestructura resultante de los mismos se integrará en el patrimonio de las entidades explotadoras». Por tanto, tiene que haber una normativa, una reglamentación, que prevea cuáles son los mecanismos, los procesos en el tiempo, los volúmenes de inversión, etcétera, que se van a integrar en el patrimonio de las empresas explotadoras.

Yo creo que el objetivo es despejar incertidumbres en la política de inversión de esas entidades explotadoras,

que pueden acogerse a políticas de subvención concebidas en base a necesidades estratégicas de desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país, y a las que el Gobierno está dispuesto a apoyar dentro del marco de una política incluso internacional, como es el de la propia Comunidad Económica Europea. Nos parece, por tanto, que el precepto despeja dudas, en vez de crearlas.

Con respecto a la intervención del portavoz de Minoría Catalana, señor Recoder, sobre la política industrial, usted mismo reconoce que lo que pretenden con la enmienda 218, introduciendo la necesidad de un plan estratégico de I + D, es parte relativa a la política industrial de nuestro país. Y nosotros pensamos que en el artículo 30 hay que limitarse a establecer cuáles son las competencias o los aspectos que tiene que desarrollar el Ministerio de Transportes y las coordinaciones que tiene que fijar para garantizar que en el sector de las telecomunicaciones, y concretamente en los servicios de telecomunicaciones, se hace una política de desarrollo de I + D. Establece cuáles son las competencias de elaborar, gestionar y, en su caso, ejecutar la política sectorial integrada, por supuesto, en lo dispuesto en la Ley de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica por parte del Ministerio; establece la necesidad de promover, conjuntamente con otros Departamentos, la participación española en programas internacionales; establece la obligación de proponer la política, a efectos de garantizar una correcta planificación de los servicios, que tiene muchísimo que ver con sentar las bases, de cara a la industria nacional, sobre cuáles son sus expectativas de desarrollo, a través de la fijación de políticas que permitan a ese sector industrial conocer los incrementos de servicio que el país se va a plantear como tal, en una política de incremento de los servicios de telecomunicación por la planificación, e incluso establece la necesidad de fomentar la introducción de una política adecuada de prototipos. Este precepto, sin embargo, no puede introducir mecanismos para saber cuáles son los instrumentos de política industrial que el país va a desarrollar para permitir que nuestra industria esté en condiciones de abordar los objetivos de expansión de los servicios que pretende este precepto.

Sobre la competencia de las comunidades autónomas con respecto a la normalización y homologación industrial, tiene razón, señor Recoder. Lo que ocurre es que —e insistimos en ello— no queremos introducir en esta ley esos aspectos. Primero, porque se podría incluso deducir de ellos situaciones verdaderamente inconvenientes, pues puede haber equipos fabricados en Cataluña o en otra comunidad autónoma que pueden ser vendidos en el conjunto del país, y la normativa técnica a la que tienen que estar sometidas no tendría por qué ser por necesidad aquella que se derive del desarrollo de la competencia de Cataluña, en términos de homologación y normativa. Eso podría ser exclusivamente para equipos que se utilizaran en el ámbito de Cataluña, y con carácter genérico en el sector industrial. Pero supongo que la Olivetti, o la Hewlett-Packard, o muchas de esas empresas que se están instalando en el Vallés catalán, tendrán pretensiones de ampliar sus mercados a todo el Estado español y tendrán

una política de normalización y homologación de sus productos que puede ser que rebase esos ámbitos territoriales.

Con relación al tema de fondo de la enmienda número 131, de Coalición Popular, señor Alvarez-Cascos, tendría que hacerle primero un comentario: no es que yo sea una paloma, como parece deducirse de su intervención, respecto a la aceptación o no de enmiendas de su Grupo; ni muchísimo menos. Lo que pasa es que nosotros intentamos introducir el concepto de racionalidad y lógica a la hora de aceptar el máximo número de enmiendas de los Grupos de la oposición y que responden a esos criterios. Si yo he tenido la suerte particular de que en la parte de articulado que a mí me correspondía se daba este caso, bienvenidas sean esas tres enmiendas aceptadas. Pero no es una cuestión de decir: son tres o son cuatro las enmiendas aceptadas y en el resto del articulado ha habido un número mayor o menor. Puedo garantizarle que el Grupo Socialista ha hecho un análisis del conjunto de la ley y no debe atribuirme a mí mérito alguno a este respecto.

Con referencia a la supresión del número 4, del artículo 28, no podemos estar de acuerdo, señor Alvarez-Cascos, porque justo lo que se pretende con él es garantizar mayores niveles de certidumbre y de seguridad en la política de inversiones de las entidades privadas, en aras de su independencia y de su calidad como empresas privadas. Por eso, el propio artículo prevé la participación de esas entidades en la elaboración del plan nacional, colaborando, sin duda, con otros organismos, y pretende también que esas entidades, antes de una toma de decisión que podría ser errónea y que podría llevarlas a realizar inversiones que después no fueran admisibles desde el punto de vista de la normativa existente, pidan el preceptivo permiso a la autoridad competente en la materia para llevar a cabo un programa de inversiones que ellas han podido decidir. No es, por tanto, nada ilógico. Es lo mismo que sucede con una empresa petroquímica que necesita —yo creo que lo hacen todas en función de los volúmenes de riesgo que implican inversiones tan grandes como las que pretenden— que se establezcan los mecanismos de solicitud y aprobación de permisos para hacer esas inversiones. No hay, por tanto, nada extraño en este punto.

Respecto a la enmienda «in voce», no voy a repetir argumentos. Creemos que no hay necesidad de resaltar específicamente el tema de la garantía de seguridad de los ciudadanos, que es el aspecto más importante, qué duda cabe, en toda normativa legal, y tiene una importancia básica desde nuestro punto de vista. Pero hay otros muchos aspectos, como la fiabilidad de los propios equipos, y es necesario garantizar que se evita el fraude que se pudiera hacer a los consumidores.

En cuanto a la otra enmienda, yo creo que se ha admitido en los artículos 14 y no sé cuál otro, una transaccional respecto al artículo 29 y este apartado; lo que pasa es que me parece que justo en los artículos en los que se ha admitido esta transaccional era porque en ellos se hacía referencia a cumplir las condiciones establecidas en el artículo 29, y usted establecía la necesidad, que admitimos nosotros en enmiendas transaccionales, de que se

especificarán en plural los diferentes tipos de condicionamientos que venían catalogados en el artículo 29. Pero es que ahora yo creo que no ha lugar, porque estamos en el artículo 29 y lo único que estamos haciendo es delimitar cuáles son los diferentes tipos de condicionamientos que tienen que cumplir, en definitiva, los diferentes tipos de normativas y homologaciones, calificándolas.

Por tanto, yo creo que esas enmiendas transaccionales tenían justificación en los diferentes artículos, pero no en el artículo 29, que lo que hace es justo la catalogación, repito, de los diferentes tipos de homologaciones y condicionamientos. Y creo, e insisto en ello, que no ha lugar, pero estamos de acuerdo con lo que usted nos planteó en otros preceptos que eran referentes a la utilización del artículo 29, a la hora de introducir condicionamientos en sus textos. Por tanto, no es necesario admitir la transaccional. (El señor Martínez-Campillo pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo; ¿qué desea?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Para fijar la posición de mi Grupo en este capítulo.

El señor **PRESIDENTE**: Procure ser muy breve, por favor. Tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Siempre lo soy en estos casos. Gracias, señor Presidente.

El Capítulo III, sobre la administración, que está dedicado a la gestión de todo lo que se refiere a la política de telecomunicaciones, a nuestro juicio merece una llamada de atención, en concordancia con los argumentos que hemos venido manteniendo desde el principio de la ley, que es la siguiente. Entendemos que estamos hablando de un sector estratégico fundamental que va a conseguir incidir sobre el 10 por ciento del PIB en el año 2000, y, por tanto, el volumen de negocio, el volumen de dinero que va a controlar y del que dispone va a ser de un calibre impresionante. Por ello, seguimos insistiendo en que falta en esta administración la intervención del Parlamento, y además queremos que sea a nivel de un consejo o instituto, no creando una nueva burocracia, sino un instituto neutral, elegido desde esta Cámara, que organice y ordene todas las competencias, y también —algo en lo que venimos insistiendo— que formule las leyes-actos que den lugar luego a las concesiones de monopolios y que dependa del Parlamento.

Esto es lo que echamos en falta en este capítulo III y de lo que al menos queríamos dejar constancia, porque la confusión competencial entre Transportes, Turismo y Comunicaciones, Industria, Defensa y comunidades autónomas podría ayudar también a solventarla este organismo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas correspondientes a este capítulo artículo por artículo. En primer lugar, advierto a SS. SS. que

los rótulos serán votados al final del proyecto de ley, junto con la exposición de motivos.

Vamos a votar las enmiendas 127 y 128, de Coalición Popular, al artículo 27, cuya aceptación ha sido anunciada por el Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban por unanimidad las enmiendas 127 y 128, al artículo 27.

Votamos la enmienda 214, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, pasamos a votar el artículo 27, tal como está en el texto de la Ponencia, habiendo incorporado ya las enmiendas 127 y 128 aprobadas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas del artículo 28. En primer lugar, ha desaparecido la número 216, de Minoría Catalana. Votamos la 130, de Coalición Popular, cuya aceptación ha sido anunciada.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada por unanimidad. Votamos ahora la enmienda 44, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 215, de Minoría Catalana, a este artículo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, finalmente, las enmiendas 129 y 131, de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar los votos particulares del señor Alvarez-Cascos, relativos a las enmiendas 175, 176 y 177, del Grupo Socialista, y que pretenden mantener el texto original.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados.

Votamos, finalmente, el artículo 28 de acuerdo con el texto del Informe de la Ponencia, habiendo incorporado la enmienda 130, aceptada anteriormente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 5.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

En el artículo 29 tenemos solamente la enmienda 217, de Minoría Catalana, y el voto particular del Grupo Popular. Vamos a votar la 21, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos el voto particular.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Hay una enmienda «in voce».

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, esa enmienda, es al artículo 29.3, segundo párrafo, añadiendo una frase que dice: «que permitan garantizar la seguridad de las personas». ¿Los demás Grupos están conformes con que se vote esta enmienda? (**Asentimiento.**)

Votamos la enmienda «in voce», que significa textualmente añadir al final del segundo párrafo, del número 3, del artículo 29, la expresión: «que permitan garantizar la seguridad de las personas».

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Se rechaza la enmienda «in voce».

Votamos el voto particular del Grupo Popular, que pretende rechazar la enmienda 178, del Grupo Socialista, y volver al texto original.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado.

Votamos a continuación el artículo 29, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Solicitaría que se votaran los cuatro primeros números del artículo 29, y se separara el número 5 del mismo artículo, introducido por la enmienda 178.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos los cuatro primeros números del artículo 29, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban.

Votamos a continuación el número 5 nuevo, del artículo 29.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cuatro; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba el número 5 nuevo, del artículo 29, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 30, el cual sólo tiene la enmienda de Minoría Catalana 218 y ningún voto particular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos el artículo 30, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Entramos a continuación en la discusión de las enmiendas correspondientes al capítulo IV, sobre inspección y régimen sancionador.

Este capítulo tiene, en primer lugar las enmiendas, del Grupo Parlamentario Vasco números 45, 46 y 47. Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Las enmiendas 45 y 46 están planteadas al artículo 31, respectivamente a los números 1 y 2.

La primera de las enmiendas plantea la introducción de una expresión que salve las competencias que puedan tener las comunidades autónomas en las materias que trata el artículo. Concretamente, se dice en este apartado que «será competencia del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones tanto la aplicación del régimen sancionador como la inspección de los servicios, aparatos, estaciones y sistemas civiles de telecomunicación».

Nosotros estimamos que pueden existir competencias en las comunidades autónomas sobre estas materias (a título de ejemplo podría citarse en materias relacionadas con protección civil) y, en consecuencia, pensamos que, sin entrar nuevamente, como tantas veces hemos repetido ya a lo largo del proyecto de ley, en la distribución competencial, sí debe de recordarse que pueden existir tales competencias y que, por tanto, en la aplicación de la ley deberán ser tenidas en cuenta.

En el número 2 se dice que los funcionarios de la inspección tendrán en el ejercicio de sus funciones la consideración de autoridad pública y podrán solicitar, a través de los gobernadores civiles, el apoyo necesario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Nosotros pensamos que la finalidad que persigue el proyecto de ley en este apartado es precisamente la de facilitar a los funcionarios de la inspección el apoyo que precisen en su función, incluido el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y que esta misma finalidad puede conseguirse sustituyendo la expresión «Gobernadores Civiles» por «los órganos competentes para ello». Esta nos parece que es una expresión más amplia y, de alguna manera, más constitucional, puesto que el artículo 154 de la Constitución, con referencia a la Administración periférica, se dice que un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la comunidad autónoma, y la coordinará cuando proceda con la Administración propia de la comunidad. No se cita en toda la Constitución española la figura de los gobernadores civiles. Nosotros pensamos que sería más correcto la sustitución de la expresión que figura en el proyecto de ley por la de «los órganos competentes para ello».

En cuanto a la última de las enmiendas de este bloque, la número 47, se plantea al artículo 36, párrafo segundo, en el que se habla de la competencia sancionadora que corresponde al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, si se trata de infracciones muy graves, etcétera. En el segundo de los párrafos del artículo, se dice que dicha competencia se entenderá sin perjuicio de las potestades sancionadoras que correspondan a las comunidades autónomas en los supuestos de concesiones administrativas sobre Servicio de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a los que se refiere el artículo 26.5 de esta ley.

Nosotros, en nuestra enmienda, proponemos que se amplíe el ámbito de este apartado también a la onda media. Esta propuesta es coherente con todo lo que hemos expuesto al hablar anteriormente del artículo 26 del proyecto de ley. Y en este momento deseo recordar muy brevemente cuál es nuestra posición en relación con toda la materia para que se comprenda esta enmienda. Nosotros hemos propuesto que la onda larga y la onda corta de radiodifusión sean explotadas directamente por el Estado, como dice el proyecto de ley, o por el Estado y las comunidades autónomas, que es lo que nosotros proponemos y, en consecuencia, no les afectaría este artículo, puesto que se refiere a la modulación de frecuencia, en el caso del proyecto de ley, y según nuestra propuesta a la modulación de frecuencia más la onda media.

Aceptamos, en principio, que la onda larga y la onda corta pertenezcan al Estado y a las comunidades autónomas en cuanto a Administración pública, y que exploten esas ondas mediante gestión directa. Sin embargo, en cuanto a la onda media y a la frecuencia modulada, nosotros proponemos en nuestra postura general en el proyecto de ley que ese tipo de ondas puedan ser explotadas por el Estado, por las comunidades autónomas, o bien a través de gestión indirecta por entes que tengan una concesión administrativa.

En consecuencia, teniendo en cuenta esta postura general de nuestro Grupo, es coherente que propongamos en este artículo que las competencias que se establecen en él se amplíen en el caso de la onda media, que no es-

taba prevista en el segundo párrafo del artículo, ya que se refiere estrictamente a la modulación de frecuencias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Recoder, su Grupo ha presentado las enmiendas 219, 220 y 221. Para su defensa, S. S. tiene la palabra.

El señor **RECODER I MIRALLES**: En cuanto a la enmienda 219, al artículo 31, la argumentación para su defensa me vale también para dar por defendida la enmienda 221, al párrafo segundo del artículo 36.

Al introducir la enmienda al número 1, del artículo 31, se pretende con ello salvaguardar las competencias de las comunidades autónomas en materia de comprobación de los parámetros de funcionamiento en los servicios de difusión. Se entiende que una vez realizada la concesión por las comunidades autónomas y publicados los parámetros técnicos de funcionamiento en el correspondiente diario oficial, debe ser la Administración concedente quien realice el seguimiento sobre el cumplimiento de estos parámetros que formen parte de la propia concesión. Es la comunidad autónoma concedente la que ha recibido, en base a la planificación realizada a nivel estatal por la Administración central, los parámetros de la concesión, por lo tanto, al ser ella la que ha otorgado la capacidad de funcionamiento de las estaciones en base a esas condiciones técnicas, ha de ser ella la que vele por el cumplimiento de los parámetros técnicos de la concesión. Este aspecto es una de las condiciones que las normas de desarrollo del régimen de radiodifusión, elaboradas por las comunidades autónomas, recogen de forma explícita y, de hecho, esta competencia se viene ejerciendo en la actualidad.

Entendemos que resulta paradójico que el proyecto de ley, en su artículo 36, otorgue a las comunidades autónomas potestad sancionadora en materia de radiodifusión en modulación de frecuencia, mientras que en el presente artículo no les permite la facultad de inspección ni de sanción para los servicios civiles de telecomunicación, entre los cuales se encuentran los servicios de difusión. En esta situación no queda claramente reflejada la actuación de las comunidades autónomas que, por un lado, pueden sancionar radiodifusión en modulación de frecuencia—como nos dice el artículo 36—, pero, por otro, no pueden sancionar en el caso de servicios civiles, definición que comprende los servicios de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia. Lo que resulta evidente es que suponiendo la capacidad sancionadora en frecuencia modulada, las comunidades autónomas no podrían comprobar la infracción por la cual están sancionando; esto no deja de ser una paradoja. Por razones obvias también pretendemos, en cuanto al número 2.º del artículo 31, la inclusión de la mención a las policías autonómicas y la sustitución de la mención que se hace a los gobernadores civiles por la autoridad que corresponde.

Nuestra enmienda 220 a la letra c del número 3 del artículo 33 viene motivada porque entendemos que las infracciones que se contemplan en este apartado se encuentran fuera del contexto de la ley. Entendemos también que de mantenerse en el texto estas infracciones supon-

dría que se podrían prohibir aquellos equipos que han de ser conectados a instalaciones privadas. Los que define el artículo 9 del proyecto de ley: aquellos que no utilicen el dominio público radioeléctrico, que no tengan conexión al exterior, que el titular del servicio y el usuario sean una misma persona física o jurídica y que no presten servicios de telecomunicación a terceros.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 63 por el Grupo Parlamentario CDS tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda 63 hace referencia a una de las tipificaciones de infracción grave en materia de telecomunicaciones, y anunció su retirada en este momento. Bastaría con decir que se trata de la entrada fraudulenta de equipos y aparatos que no cumplan las especificaciones técnicas, etcétera, pero como se entiende la entrada fraudulenta, al recogerla dentro de los tipos, no creo necesario su debate.

Si quisiera, si es procedente, señor Presidente, preguntar una enmienda «in voce» porque creo que afecta a un aspecto técnico que se nos ha suscitado continuamente en la Comisión de Régimen de las Administraciones públicas cuando hemos tratado todo lo referente a sanciones e infracciones en cualquiera de las leyes que se regulan por el Derecho administrativo. La letra k del número 3 del artículo 33 y la letra f del número 2 del mismo artículo recogen como infracciones, en un caso muy graves y en otro graves, la comisión en el plazo de un año de dos o más infracciones de rango inferior. Esto en Derecho no es que sea una mala técnica, es que no está admitido. Una cosa es la reincidencia y otra muy distinta es que la misma provoque la elevación del delito. No por robar dos veces se convierte el tipo en asesino, sino que por esto lo que hay es una reincidencia que hace que la sanción en este caso se aplique en su grado superior. En este sentido presento esta enmienda «in voce» porque así se nos ha planteado en esta Comisión y hemos venido siguiendo esa tónica que creo que es correcta jurídicamente.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda sería de supresión de esos dos apartados.

El Grupo Parlamentario Coalición Popular tiene presentadas las enmiendas 132 y 133 a este capítulo y mantiene votos particulares en relación con las enmiendas socialistas 179 y 180. Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Retiro el voto particular correspondiente a la enmienda 180 y mantengo el resto, que defenderé a continuación.

Al artículo 31 mi Grupo presenta la enmienda 132, en la que se solicita la supresión del número 2.º de dicho artículo por el que se regulan las competencias de los funcionarios de la inspección de las telecomunicaciones. A nuestro juicio, en el proyecto de ley hay un exceso en las competencias que se atribuyen a estos funcionarios, en relación con lo que consideramos que son las justas ne-

cesidades en materia de inspección de telecomunicaciones. Por dar una referencia, no nos parece que la inspección de telecomunicaciones requiera mayor autoridad o competencia que la que tiene atribuida, por ejemplo, la inspección de alimentos, y me excuso de establecer comparaciones entre la importancia social de la función inspectora en materia de alimentación con relación a la función inspectora en materia de telecomunicaciones. A nuestro juicio, lo que sí se establece es un parangón entre los funcionarios de la inspección de telecomunicaciones con la policía gubernativa, la inspección de Hacienda y la inspección de Trabajo. Es decir, existe una desproporción, para nosotros inadmisibles, entre la regulación de la función inspectora en materia de telecomunicaciones contenida en este número 2.º y lo que, en consonancia con la importancia social de las telecomunicaciones, y sobre todo en relación con los escalones competenciales que hay establecidos en la actualidad para otras funciones inspectoras, parecería que debería modularse o modificarse sustancialmente. En este momento, y con independencia de que pudiéramos plantear esta modulación en ulteriores trámites de este proyecto de ley, mi Grupo es partidario de solicitar la supresión del número 2.º

Al artículo 33 mi Grupo ha presentado la enmienda 133, en la que se propone la supresión del número 3 c). A su vez, señor Presidente, mi Grupo mantiene el voto particular sobre la enmienda 179, del Grupo Socialista, que afecta justamente a esta misma letra c) del número 3 del artículo 33, cuyo fundamento tiene relación —y definiendo juntamente tanto el voto particular como las enmiendas— con lo que para nosotros debe de ser la naturaleza de estas infracciones. Desde nuestro punto de vista tiene que existir una clara diferenciación entre la circulación de equipos y aparatos que no cumplan determinadas condiciones de homologación y que no van a ser conectados a la red pública, por tanto, que sean de uso absolutamente privado. Además, en el texto de la ley se reconoce que existe la posibilidad de que haya equipos o aparatos que no vayan a ser conectados a la red pública de telecomunicaciones, para los cuales, evidentemente, las condiciones exigibles han de ser evidentemente menores, y como consecuencia no cabe establecer el mismo nivel de gravedad en la infracción para unos equipos que han de ser homologados en la doble función de conexión y de seguridad —infracción que evidentemente tiene que referirse a ambos frentes, que en la infracción para aquellos otros que podrían perfectamente, con la condición de no estar enganchados en la red pública de telecomunicaciones, tener un marco de comercialización y, como consecuencia, una tipificación de las infracciones cometidas por faltas a este marco distintas.

Creemos que esta infracción está mal regulada y, además, que la enmienda introducida por el Grupo Socialista en el trámite de Ponencia no sólo no mejora esta redacción, sino que la complica aún más, puesto que, en lugar de hablar de aparatos que no cumplen las especificaciones técnicas y condiciones de homologación, da un paso más y habla de que no dispongan de los certificados de homologación y de cumplimiento de las especificacio-

nes técnicas. Esto, sin precisar, tal como nosotros venimos insistiendo a lo largo de todo el proyecto de ley, su modulación en relación con los dos escalones de los que se habla en el artículo 29, nos parece no una mejora técnica, como se dice en el fundamento del precepto introducido por el Grupo Socialista, sino un empeoramiento de fondo que motiva el mantenimiento de nuestro voto particular.

Finalmente, al artículo 35 mi Grupo ha presentado otro voto particular, en el que nuestra discrepancia con el nuevo texto introducido por el Grupo Socialista se refiere no a que determinadas infracciones —los contemplados en el número 1 del artículo 35— no deban ser sancionadas, sino a la modulación que se establece en las mismas. Nosotros no hemos presentado enmiendas al artículo 35, lo cual evidencia que mi Grupo está básicamente de acuerdo con los escalones contemplados en el proyecto de ley en materia de infracciones. No estamos de acuerdo con el endurecimiento —por utilizar un término fácilmente comprensible— que recoge la nueva enmienda del Grupo Socialista, por el que incomprensiblemente, para infracciones mucho más espectaculares y mucho más evidentes que por su gravedad deberían exigir unas intervenciones fulminantes de estos nuevos servicios de inspección regulados en este proyecto de ley con esa capacidad desmesurada, criticada por nosotros, se necesitan doce meses para actuar sobre estas infracciones que por su naturaleza requerirían una respuesta inmediata de los inspectores. Por eso, no porque nosotros consideremos que no deban ser objeto de infracción estos supuestos, sino porque creemos que el proyecto de ley se ajusta a esa modulación que tiene que establecerse en los códigos legales de la valoración de las distintas infracciones que venimos defendiendo, y, en cambio, la enmienda del Grupo Socialista al número 1 empeora esta valoración que nosotros hacemos, optamos por solicitar el mantenimiento del proyecto de ley en su estado inicial.

Con esto he defendido las enmiendas al actual título IV, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Mazarrasa.

El señor **MAZARRASA ALVEAR**: Voy a ir por artículos. No aceptamos ninguna enmienda al artículo 31.

Respecto a la número 45, del PNV, no vamos a repetir aquí las argumentaciones competenciales, porque yo creo que por el «Diario de Sesiones» son sobradamente conocidas y la necesidad de abreviar hace que no nos extendamos.

En cuanto a la enmienda 46, del PNV, relativa a la introducción de la figura de los gobernadores civiles en el proyecto de ley, en nuestro ordenamiento jurídico los gobernadores civiles existen y tienen unas funciones y unas competencias, entre las cuales están las Fuerzas de Seguridad del Estado. Por tanto, repito que, como esta ley no pretende entrar en competencias de otras comunidades autónomas, creemos que es procedente establecer que la figura de los gobernadores civiles pueda acudir a las Fuer-

zas de Seguridad del Estado en apoyo a la acción inspectora.

Respecto a la enmienda 219, del Grupo Minoría Catalana, no voy a repetirme sobre el tema competencial. El número 2 del artículo 31 en su enmienda se plantea otra vez la sustitución de los gobernadores civiles por «la autoridad que corresponda». Sobre todo introduce el apoyo necesario de las policías autonómicas. No es que nosotros despreciemos el papel de apoyo o ayuda que puedan tener las policías autonómicas a la hora de poner en funcionamiento las tareas de inspección y control que prevé esta ley. En cualquier caso, como esas competencias son de la Administración del Estado y ésta no tiene competencias de mando sobre la policía autonómica, no queremos introducir un efecto distorsionador en esta ley. Habrá otro tipo de mecanismos de coordinación de actividades que puedan utilizarse sin que tengan que ser contemplados en la ley.

El Grupo de Coalición Popular se refiere, en la enmienda 132, a la necesidad de suprimir todo este párrafo. Nosotros estamos en absoluto desacuerdo porque, entre otras cosas, en la propia Ley de los Transportes Terrestres que vimos en esta Comisión no hace mucho tiempo se configuraban calificaciones iguales para los inspectores de los transportes terrestres, a los que se les dotaba de la consideración de autoridad pública. Por tanto, no sólo se trata de la Inspección de Trabajo y de la Inspección de Hacienda. Yo no conozco con profundidad el tema alimentario, pero en otro tipo de áreas sectoriales, como la del transporte, muy ligada por cierto a la de las telecomunicaciones, había calificaciones similares.

Prácticamente todas las enmiendas al artículo 33 son al número 3 c), si no me equivoco. Nosotros rechazamos el voto particular de Coalición Popular, que pretende el mantenimiento del redactado previo, porque creemos adecuada la modificación que introduce el Partido Socialista de cara a garantizar lo que se pretende, es decir, unos mecanismos de apoyo a la industria del sector de telecomunicaciones de nuestro país a través de la homologación técnica. Por tanto, a todas las enmiendas, tanto a la del CDS, que ha sido retirada, como a la 133, del Grupo Coalición Popular, y la 220, de Minoría Catalana, tenemos que decir que no. Minoría Catalana alega que no podemos entrar en esquemas de prohibición de equipos que van a ser utilizados únicamente en instalaciones privadas. Yo tendría que poner un ejemplo. En Estados Unidos no se dejaron vender los Volkswagen porque emitían unos niveles de polución en sus tubos de escape que se consideraban inoportunos. Indudablemente, un Volkswagen se puede utilizar incluso por la finca privada de cualquier usuario y, sin embargo, el gobierno de los Estados Unidos, en una política que yo no me atrevo a calificar, pero qué duda cabe que era de apoyo a su industria del automóvil, estableció mecanismos para prever la no importación excesiva de un tipo de automóviles que ellos consideraban que ponía en riesgo la salud de las personas. Por todo ello nosotros creemos que, como Estado soberano, estamos en condiciones de establecer mecanismos

de seguridad para nuestro sector industrial. Esto respecto a la enmienda 220, de Minoría Catalana.

En relación con la enmienda 133, de Coalición Popular, digo exactamente lo mismo.

Falta la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario CDS al artículo 33, con la que no podemos estar de acuerdo porque creemos que al contemplar la ley este aspecto calificando como más grave la infracción inicial, es un mecanismo de prevención necesario a efectos de ir contra los reincidentes. Por tanto, mantenemos el texto del proyecto tal como está.

Con relación al artículo 35, Coalición Popular mantiene un voto particular porque cree que de la enmienda que ha introducido en el trámite de Ponencia el Grupo Socialista se deriva un endurecimiento de la política sancionadora. En efecto, es así; no lo vamos a ocultar. Es un problema de percepción de si se necesitan o no elementos de prevención de mayor contenido y peso, y nosotros creemos que sí se necesitan.

Con referencia a las enmiendas relativas al artículo 36 —la 221, de Minoría Catalana, y la número 47, del PNV— nosotros tenemos que decir que todo lo que ellos argüían en relación a las enmiendas del artículo 31 viene subsanado por este artículo 36, donde se establece claramente que las competencias del Ministerio de Transportes se entenderán sin perjuicio de las potestades sancionadoras que correspondan a las comunidades autónomas. Respecto a su extensión a la onda media, es una discusión que tuvimos ayer a la hora de hablar de los servicios de difusión y nuestro criterio es el que expresamos ayer. Por tanto, creo que no hay que extenderse en la repetición de argumentos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Rápidamente, de la intervención del señor Mazarrasa se reduce a que en principio no se acepta ningún tema competencial, ni en lo que se refiere al artículo 31 ni en lo que se refiere al artículo 36, que son a los que hemos planteado las cuestiones.

En cuanto al artículo 36, yo no me voy a repetir tampoco, pero desde luego suscribo totalmente lo que ha señalado el señor Recoder en su intervención. Tiene cierta gracia que se pretenda que las comunidades autónomas participen en el proceso sancionador sin haber podido participar en el proceso de inspección para fijar esas sanciones. Eso como un detalle anecdótico.

En cuanto a la enmienda número 46, en lo que afecta a la figura de los gobernadores civiles, nosotros simplemente podemos señalar aquí que nuestra propuesta y también la de Minoría Catalana salva el tema; nada más. Nos parece que es un error el citar esta figura; se podía haber evitado perfectamente. Quizá lo que ocurre es que en este momento el Grupo Socialista no se atreva a encarar ese problema. Yo puedo comprenderlo, pero desde luego no estoy de acuerdo. Me parece que es una postura inflexible que no es positiva en una materia tan sensible.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: El portavoz socialista, señor Mazarrasa, dice que no quiere entrar en temas competenciales. Pero resulta que la ley en este artículo como en otros del propio texto está entrando de lleno en estos temas competenciales y limitando de forma importante —ya lo hemos puesto de manifiesto en la defensa de otras enmiendas de este Grupo Parlamentario— las competencias autonómicas. Y en el caso de los artículos 31 y 36 que nos ocupan, yo pienso que se está entrando de una forma ilógica. Es decir, la Administración concedente debe realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de los parámetros que forman parte de la propia concesión, una vez que esos parámetros han sido determinados por la Administración a que corresponda. Pero es que, además, cuando se habla en el artículo 36 de la potestad sancionadora de las comunidades autónomas, no se permite la inspección previa a la sanción; es decir, que esto supone una limitación flagrante de esta potestad sancionadora. Las comunidades autónomas van a tener que ir a sancionar a aquellas determinadas emisoras que han sido concedidas por ellas, previa petición de la autoridad a quien corresponda, según el proyecto de ley, que en este caso no son las comunidades autónomas. Pero es que, además, el texto entra en una evidente contradicción cuando, de un lado, en el artículo 36 se establece que las comunidades autónomas tienen competencia sancionadora en materia de radiodifusión en modulación de frecuencia, pero, por otro lado, se establece —creo que es en el artículo 31— que no tienen potestad sancionadora en cuanto a los servicios civiles. Y resulta que los servicios de difusión en modulación de frecuencia en radiodifusión son servicios civiles de telecomunicaciones; es decir, se está entrando en una contradicción.

En cuanto al aspecto que ya hemos comentado anteriormente y que ha sido reiterado acertadamente por el señor Echeberría, coincido absolutamente en su exposición, se está cerrando una puerta importante a la actuación de las comunidades autónomas en cuanto al régimen sancionador y en contradicción con lo que se está realizando en la actualidad con frutos eficaces y evidentes. No entendemos esta limitación a los gobernadores civiles en cuanto a la potestad sancionadora y a la competencia para recurrir a la fuerza pública, en este caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Solamente dos palabras, señor Presidente, para —no voy a hacer «casus belli» de la cuestión— intentar aclarar al portavoz del Grupo Socialista la idea que pretendía con la enmienda «in voce». No se trata de no penalizar la reincidencia, sino que es —permítaseme—, entre comillas, una aberración jurídica considerar falta muy grave o falta grave la comisión de un tipo considerado menor. Es decir, no por

cometer dos faltas graves en el período de un año se convierte en muy grave; no por cometer dos faltas leves se convierte en una grave, sino que hay una reincidencia en las leves y una reincidencia en las graves. Tanto es así que, si no, entraríamos en contradicción con el propio comportamiento que está siguiendo su grupo en otras leyes. Le he citado la Ley que regula la potestad sancionadora en materia de juego, donde nos dimos cuenta del error de formulación en las sanciones y tuvimos que dedicar un apartado a la reincidencia para penalizarlo —en eso estamos de acuerdo— en su grado más alto, pero siempre dentro del conjunto de tipos que se le han adjudicado: leves, graves o muy graves, que es algo muy distinto a lo que yo decía.

Esto me lleva a otra reflexión que no tiene nada que ver con sus argumentos, aunque quiero dejar constancia de ella. A veces se nos critica que técnicamente nuestras leyes dejan que desear. Por eso a mí me gustaría que sirviera de reflexión para que la intervención de los Letrados de la Cámara fuera más decisiva en estos temas, no en la dirección política de las leyes, sino en la intervención técnica. Creo que esto va a tono con lo que todos los grupos estamos haciendo, incluido el suyo, en otras leyes.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Solamente para insistir en los fundamentos que he defendido en favor de las enmiendas de mi Grupo, 132, al artículo 31, y 133, al artículo 33.

Insistimos en la inconveniencia de otorgar la consideración de autoridad pública a los inspectores en materia de telecomunicaciones en el ejercicio de las funciones que les son propias.

Señor Presidente, señorías, el carácter de autoridad pública se concede, por ejemplo, por el artículo 6.1 del Real Decreto que aprueba el Reglamento General de la Inspección de Tributos, a los funcionarios de esta Inspección de Tributos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras.

Por tanto, al implicar este carácter el otorgamiento de facultades excepcionales, debe quedar, desde nuestro punto de vista, delimitado a unos temas muy concretos, como es, en el supuesto que he mencionado, la inspección de tributos. Si cualquier funcionario que ejerce funciones de inspección tiene la consideración de autoridad pública, lo que estaremos haciendo es convertir a los funcionarios de la Administración en autoridades. Más que una Administración Pública, acabaremos constituyendo, en la Administración del Estado, una Administración de autoridades.

Por ello, conviene, en materia de telecomunicaciones, equiparar a los inspectores a cualquier otro funcionario y reservar ese carácter de autoridad que en este momento se les otorga a aquellos que ejercen unas funciones fiscales que, por su carácter excepcional, lo tienen sobradamente justificado.

En cuanto a la enmienda número 133, antes invoqué un tipo de argumentos y la verdad es que se me quedó en

el tintero otra parte de mi argumentación, aprovechando este turno de réplica para incidir en ella.

Si antes hablaba de la necesidad de deslindar en estos aspectos de tipificación de las infracciones lo que son los equipos terminales que han de conectarse a la red pública de telecomunicaciones, separándolo de la consideración de aquellos otros que van a ser utilizados en redes privadas o internas ajenas a la declaración de servicio público, quiero añadir que, tal como está redactado el apartado 3, c), del artículo 33, el precepto se pronuncia con una gran generalidad, al remitirse a las condiciones de homologación y a las especificaciones técnicas que, como dice el precepto, «reglamentariamente se establezcan o resulten de los acuerdos o convenios internacionales».

En consecuencia, desde nuestro punto de vista, se deja al reglamento la determinación y concreción de elementos que, quiérase o no, han de influir en la tipificación de las infracciones graves. Con ello se infringe, desde nuestro punto de vista, un principio de reserva legal que exige que las infracciones y las sanciones tengan cobertura con este rango normativo.

Por eso nosotros entendemos que la ley debería o bien suprimir el precepto, como proponemos en la enmienda, o bien contener —y era lo que anunciaba también como consideración posterior— la referencia a unas especificaciones técnicas o condiciones de homologación de los equipos y aparatos cuyo tráfico se sanciona. Al no hacerlo así, además de los argumentos que he dado antes, en el sentido de que se meten en el mismo saco supuestos distintos, también debo añadir que se infringe ese principio de tipicidad penal y, consecuentemente, se puede vulnerar el principio de legalidad que debemos de tener presente a la hora de redactar cualquier precepto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mazarrasa tiene la palabra.

El señor **MAZARRASA ALVEAR**: Al señor Echeberria, portavoz del Grupo PNV, he de decirle que no quiero entrar en una discusión de contenidos políticos profundos respecto al tema de los Gobernadores Civiles, porque la discusión de esta ley creo que no es el ámbito adecuado para entrar en este tema. Por tanto, no le daría más importancia y el día que se tenga que discutir en términos políticos, en el ámbito que se considere oportuno, lo discutiremos con toda profundidad. Por consiguiente, creo que debemos dejar zanjada esta polémica en este momento y no sacar conclusiones que no serían aceptadas por la voluntad del Grupo Socialista respecto a esta figura.

Con relación al tema competencial que plantea Minoría Catalana, nuestro Grupo ve una dificultad, porque la competencia en los aspectos técnicos del espectro de radio-frecuencias que contempla esta ley es exclusiva del Estado. Venimos insistiendo en ello. Por tanto, no se puede hacer la delegación de las facultades de inspección por parte del Estado a este respecto.

A las Comunidades Autónomas se les otorga un aspecto competencial en el tema concesional, pero la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de esa concesión

comporta diferentes aspectos en cuanto a vigilancia del cumplimiento de los datos técnicos en los que se otorga la concesión y otros adicionales.

Así, pues, en torno a esta discusión lo que no queremos hacer es dejación de cuál es la competencia exclusiva del Estado en los aspectos técnicos de la vigilancia del espectro de radiofrecuencias. Por consiguiente, consideramos absolutamente necesario mantenerlo, puesto que la redacción de los preceptos, tal como va, es correcta.

¿Que la Administración autonómica catalana, en un momento determinado, puede exigir el apoyo de las actividades inspectoras de la Administración del Estado, de cara a llegar a conclusiones respecto a posibles infracciones de las condiciones de otorgamiento de una concesión que ha realizado? Me parece correcto. Entra en la política de colaboración entre dos Administraciones del Estado, en la que una tiene unas competencias de vigilancia del espectro de radio-frecuencias y otra tiene otro tipo de competencias. De ahí se pueden derivar políticas de colaboración que, al final, pueden llevarnos a que la Administración autonómica conceda, y esté también en condiciones de cerrar, explotaciones que verdaderamente no se ajusten a las condiciones de concesión. A mí me gustaría que hubiera una implicación de la autoridad autonómica para poder cerrar explotaciones de estas características, algo que hasta ahora desgraciadamente no ocurre demasiado.

Respecto al tema de la reincidencia que plantea el portavoz del CDS, el desarrollo que hacemos del concepto de reincidencia es más benévolo que el que prevé el Código Penal, ya que se establece el plazo de un año para incurrir en ella. Eso está previsto y catalogado como tal en el Código Penal, en la Ley de Transporte, en la legislación de la lucha contra la droga, etcétera. Lo único que puedo hacer en este trámite es asegurarle que el Grupo Socialista, en todo lo que sea posible homologación con otras leyes respecto al tratamiento de estos aspectos, vamos a estudiar su planteamiento, sin garantizarle que vaya a cambiar en absoluto nuestra posición, porque lo más probable es que lleguemos a la conclusión de que nuestra formulación es correcta. En estos momentos no estoy en condiciones técnicas de poderle responder, porque eso exige un asesoramiento técnico profundo, pero, de cara a ulteriores trámites, vamos a estudiarlo con todo detenimiento.

En cuanto a los planteamientos del Grupo de Coalición Popular, prácticamente están respondidos con lo que he dicho anteriormente al resto de los portavoces. En relación con la supresión del número 3 del artículo 33, letra c), creemos que es un dato importante para nuestra política industrial, y, por tanto, lo vamos a mantener. Consideramos que, aunque pueda tener una lectura de las características que él dice, es un elemento importante de preservación de nuestro entramado industrial en el sector de telecomunicaciones. En consecuencia, no nos asustamos por introducir este precepto aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación

de las enmiendas. Respecto al artículo 31 votamos las enmiendas números 45 y 46, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las referidas enmiendas.

A continuación sometemos a votación la enmienda 219, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 132, del Grupo de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 132, del Grupo de Coalición Popular, al artículo 31.

Seguidamente, votamos el artículo 31 de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda aprobado el artículo 31 de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Artículo 32 Sometemos a votación el artículo 32, que no tiene enmiendas.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 32.

Artículo 33 El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, al número 3, letra f) del artículo 33 se ha incorporado una enmienda en Ponencia que creo que no se ha reflejado correctamente, ya que señala: «... o la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización distintas a las autorizadas». Creo que el texto correcto debería ser el siguiente: «... sin autorización o distintas de las autorizadas». En tal caso, aparecen dos disyuntivas seguidas que, quizá, no sean muy correctas desde el punto de vista gramatical. En consecuencia, yo propondría que la letra f) en su segunda parte quedara redactada del siguiente tenor: «... así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización o distintas de las autorizadas».

Esta propuesta de modificación es, simplemente, gramatical.

El señor **PRESIDENTE**: Su señoría se refiere a la letra f) del número 3.

El señor **SAENZ LORENZO**: La letra f) quedaría correctamente redactada si señalara: «... así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización o distintas a las autorizadas». Como hay dos oes, quizá sería conveniente que sustituyéramos la primera «o» por la expresión «así como», de tal manera que el texto quedaría de la forma siguiente: «...; así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización o distintas a las autorizadas».

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, mi Grupo ha entendido el sentido —que ha explicado el señor Sáenz Lorenzo— de la enmienda «in voce» que introdujo el Grupo Socialista en el trámite de Ponencia. Creo que estamos ante una rectificación puramente literaria o gramatical para que quede suficientemente bien expresado y, además, para que no suene mal. Yo me sumo a la sugerencia que ha hecho el señor Sáenz Lorenzo o a cualquier otra mejora que, sin cambiar el sentido de la enmienda, permita que quede adecuadamente expresado.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Alvarez-Cascos. Efectivamente, con la posición de su Grupo y la comprobación con el señor Letrado de que se trata de una corrección de estilo que mejora la interpretación del texto, vamos a aceptarlo, pero advierto a sus señorías para posteriores leyes que este Presidente no acepta enmiendas «in voce» en el trámite de Ponencia. No es partidario ya que considera que es un elemento de confusión. Para presentar enmiendas «in voce» está el dictamen de la Comisión, porque, si no, podemos introducir todavía más confusión en las distintas etapas de discusión de un proyecto.

Señor Sáenz Lorenzo, por favor, ¿puede volver a leer el texto?

El señor **SAENZ LORENZO**: La corrección sería muy simple. La segunda parte de la letra f) del número 3 del artículo 33 diría lo siguiente: «...; así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización o distintas a las autorizadas».

El señor **PRESIDENTE**: Queda incorporada esta modificación de la letra f) del número 3 del artículo 33.

Vamos a votar las enmiendas presentadas a este artículo 33.

En primer lugar, votamos la enmienda 220, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

La enmienda 63, del Grupo del CDS ha sido retirada, pero votamos la enmienda «in voce» de supresión, propuesta por este grupo, de la letra k) del número 3 y de la letra f) del número 2.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, sometemos a votación la enmienda 133, del Grupo de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se mantiene un voto particular del Grupo de Coalición Popular contra la enmienda socialista 179, en defensa del texto original. Sometemos a votación dicho voto particular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Se rechaza el voto particular de Coalición Popular.

Votamos al artículo 33. ¿Desea algún Grupo Parlamentario que hagamos alguna votación separada? (Pausa.) El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, iba a pedir votación separada del número 3 en relación con el resto del artículo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, pedimos votación separada del número 2.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso, votamos, en primer lugar, el artículo 33 y sus números 1 y 4.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los números 1 y 4 del artículo 33 de acuerdo con el informe de la Ponencia.

A continuación, votamos el artículo 33.2.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 2 del artículo 33.

Finalmente, votamos el artículo 33.3, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 33 y, con ello, la totalidad de dicho artículo.

Vamos a votar el artículo 34 según el informe de la Ponencia, que no tiene enmiendas. Artículo 34

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al artículo 35 se mantiene el voto particular de Coalición Popular en defensa del texto original del proyecto de ley. Artículo 35  
Votamos a continuación dicho voto particular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado.

Votamos finalmente el artículo 35, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia. (El señor Alvarez-Cascos Fernández pide la palabra.)

El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Solicito votación separada del punto primero del artículo 35.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Votamos el número 1 del artículo 35.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación, votamos los números 2, 3 y 4 del artículo 35.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban y, así, queda votado el conjunto del artículo 35.

Votamos a continuación la enmienda 47, del Grupo Vasco, al artículo 36. Artículo 36

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Finalmente, votamos la enmienda 221 de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos finalmente el artículo 36 según el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Señorías, así terminamos el articulado y pasamos a las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias. Propongo a SS. SS. hacer un debate específico sobre la disposición adicional sexta, que es la que ha concentrado mayor número de enmiendas de los diferentes Grupos y la de mayor importancia, y otro debate sobre el resto de las disposiciones adicionales más las disposiciones transitorias, derogatorias, finales, al anexo, la exposición de motivos y los rótulos, que serán votados al final. Hemos visto las enmiendas existentes y la importancia de los diferentes preceptos y nos parece que la disposición adicional sexta merece un debate separado, pudiendo agrupar las restantes disposiciones hasta el final del proyecto de ley. ¿Están conformes sus señorías?

Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, para facilitar la ordenación del debate, le anuncio que el Grupo de Coalición Popular solamente defenderá, en lo que queda de proyecto de ley, el voto particular correspondiente a la enmienda 191 al anexo, introducida por el Grupo Socialista. Por lo tanto, le anuncio, para la debida ordenación del debate, que no voy a mantener ningún voto particular con relación al resto de las enmiendas, con lo que creo que se aligera el resto del debate notablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Por parte de nuestro Grupo, nos parece que podría hacerse el debate de todo lo que queda de la ley en este momento. Respecto a eso, nuestro Grupo no tendría inconveniente y creo que aligeraría el debate de esta mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Yo pienso que si no hay unanimidad en su constructiva propuesta, no es grave que hagamos los dos debates y veamos, en primer lugar, las enmiendas a la disposición adicional sexta, que es la que ha concentrado mayor número de ellas.

¿Alguna observación, señor Echeberría?

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Yo me sumaría a la propuesta del señor Sáenz Lorenzo. Es una cuestión de tiempo, de cuándo se pueda terminar. Supongo que antes de la hora de la comida.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Desde

nuestro punto de vista, señor Presidente, no es un problema de tiempo, porque yo aseguro que mi intervención tendría la misma extensión tanto si se agrupan como si no, pero creo que el «Diario de Sesiones» recogería de una manera mucho más confusa un debate tan importante.

El señor **PRESIDENTE**: Yo creo que la adicional sexta tiene entidad más que suficiente.

Vamos a iniciar el debate de esta disposición adicional sexta. Me parece que no hay ningún representante de la Agrupación Liberal en la sala. Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Si es tan amable, quisiera que mantuviese las enmiendas de esta Agrupación para votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto.

En ese caso, su propio Grupo tendría la palabra para la defensa de la enmienda número 50.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: La disposición adicional sexta es efectivamente de importancia en este proyecto de ley, porque se refiere a las condiciones para alcanzar y mantener la condición de concesionario, así como a ciertos criterios y condiciones que se han de tener en cuenta para el otorgamiento de esas concesiones.

Nuestro Grupo ha planteado la adición de un número 3 a esta disposición adicional. El espíritu de la enmienda de nuestro Grupo se basa en dos cuestiones fundamentales que voy a pasar a señalar. La primera es la de recordar que nos estamos situando nuevamente en materia de radiodifusión sonora, y la segunda que es una materia que, situada dentro de la radiodifusión, afecta al régimen general de concesiones.

En cuanto a la primera cuestión, es decir, la que hace referencia a la radiodifusión, nuestra enmienda hace nuevamente una llamada al hecho de que lo que señala la disposición adicional sexta pueda en su caso ser especificado por las comunidades autónomas que tengan competencias sobre la materia. De hecho, tengo que señalar que hay comunidades autónomas, concretamente la del País Vasco, que han ejercitado ya esas competencias y han legislado sobre esta materia, con lo cual, si se aprueba esta disposición adicional, como se prevé, entrará en colisión con algunas disposiciones ya emanadas de la comunidad autónoma.

En cuanto al segundo tema, el de las concesiones, para nosotros está claro que aquello que afecte al régimen general de las concesiones tendrá que ser respetado por las comunidades autónomas. En este sentido, sobraría todo lo que se dice en esta disposición adicional. Otra cosa es que se trate de sostener en este proyecto de ley que cuanto aquí se dice tiene un carácter básico en cuanto a régimen general de concesiones, cosa que nosotros rechazamos. No nos parece que la concreción a la que se llega en esta disposición adicional puede avalar la tesis de que se están limitando aspectos básicos del régimen de concesiones. Por lo tanto, nosotros, a través de esta enmienda,

Disposición  
adicional  
sexta

Disposiciones  
adicionales,  
transitorias,  
derogatorias,  
finales y  
anexo

pretendemos que se sitúen las cosas en su contexto. ¿Cuál es ese contexto? Si existen competencias en las comunidades autónomas que afectan a las concesiones en general, que se respeten esas competencias y, en segundo lugar, que no se dé el carácter de básico a todo lo que se concreta en esta disposición, que se tenga en cuenta que el régimen general de concesiones habrá de ser respetado, se diga o no en esta ley, por las comunidades autónomas y que, en ese sentido, sobra una gran parte, por no decir toda, de la concreción que se hace en esta disposición.

Por último, repito que hay comunidades autónomas que han desarrollado ya el régimen concesional en lo que afecta a ciertas materias que estamos contemplando aquí y, en consecuencia, se producirá un conflicto inmediato si esta disposición adicional se aprueba, como está previsto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder para la defensa de las enmiendas 227 y 228.

El señor **RECODER I MIRALLES**: En cuanto a nuestra primera enmienda al apartado 1 b) de la disposición adicional sexta, su motivación obedece a que, por un lado, entendemos que la limitación que se impone a las personas jurídicas participadas por extranjeros, es decir, que se les excluye del servicio de radiodifusión, no es congruente con la opción que se está adoptando para otros servicios de difusión en leyes en tramitación en esta Cámara. Además, entendemos que entra en contradicción con lo dispuesto en el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

La enmienda 228 propone la adición de un apartado 3 nuevo a la disposición adicional sexta, en el cual se explicita la capacidad de desarrollo y de ejecución del régimen concesional por parte de las Comunidades Autónomas, y a su vez se dispone que serán ellas mismas las que deberán autorizar los negocios jurídicos que se pretendan realizar con las acciones de las sociedades concesionarias de servicios de radiodifusión, ya que la aprobación de negocios jurídicos por otra parte de la Administración del Estado, como se refleja en el apartado 1, f) de la presente disposición adicional, les permitiría introducir a medio plazo modificaciones sustanciales en el accionariado de estas empresas concesionarias del servicio de radiodifusión, determinando, por tanto, cambios importantes en la titularidad, fijando nuevos elementos de control mayoritario dentro de las mismas y desvirtuando el régimen y la competencia concesional de las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, para la defensa de las enmiendas 135 a 141, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos. Creo que también mantiene un voto particular en esta disposición adicional.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: No, señor Presidente. El resto de los votos particulares que quedan hasta el final del proyecto, con excepción del que se corresponde al anexo, puede considerarlos decaídos.

Anuncio que no serán defendidos ni sometidos a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: La enmienda 135, a la disposición adicional sexta, pretende incorporar un nuevo punto 3 que de una manera clara diga que el contenido de esta disposición adicional tiene que entenderse sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

A lo largo de esta ley hemos venido insistiendo en el conflicto constante que se introduce, cuando se habla de radiodifusión, entre las competencias atribuidas al Estado y las competencias que a nuestro juicio deberían reconocerse a las Comunidades Autónomas, cosa que no se hace. Es evidente que en esta disposición adicional sexta estamos regulando las condiciones de los concesionarios de los servicios públicos de radiodifusión sonora. En esta materia claramente existen competencias de las Comunidades Autónomas que, desde nuestro punto de vista, deben quedar salvadas. Hemos considerado oportuno resolver ese conflicto añadiendo este punto 3 que deje claro que la voluntad del legislador es la de no afectar las competencias de las Comunidades Autónomas, como por otra parte tampoco podría ocurrir puesto que ya se reconoció ayer que en esta materia quien va a decir la última palabra no son las Cortes Generales, sino que será en su momento, el Tribunal Constitucional.

Zanjado el aspecto que nos preocupaba del respeto de las competencias de las Comunidades Autónomas, la enmienda 136 propone en los apartados d) y e), punto 1, de la disposición adicional sexta, limitar las restricciones contenidas en estos preceptos a las emisoras de onda media. De acuerdo con los apartados d) y e) citados, un concesionario no puede ser titular de más de una concesión de onda media y de otra de frecuencia modulada, que coincidan sustancialmente en el mismo ámbito de cobertura. Asimismo, una persona física o jurídica no puede participar mayoritariamente en más de una sociedad concesionaria. Pues bien, esta restricción que puede estar justificada, y lo aceptamos, en el caso de la onda media dada la limitación de frecuencias disponibles y con el fin de garantizar una suficiente diversidad de concesionarios de esta banda, no tiene la misma justificación en el caso de la frecuencia modulada. El número de concesiones admitidas por el plan de Ginebra para cada ámbito de cobertura es lo suficientemente elevado como para permitir que los términos de competencia no queden desvirtuados porque un concesionario acumule dos o tres licencias en dicha banda en una misma plaza. Las frecuencias moduladas tienden claramente hacia la especialización y la definición de objetivos de audiencia limitados. Mediante dos o más concesiones se pueden prestar servicios que son complementarios entre sí. Por otra parte, el esquema actual de participaciones en la radiodifusión española se ha creado, en la mayoría de los casos, para mejorar la explotación de las emisoras participadas mediante la aportación de capital, de experiencia y de capacidad profesio-

nal del nuevo socio. Este sistema de participación ha devuelto la viabilidad a muchas emisoras de frecuencia modulada que amenazaban con el cierre. Puede tener un sentido la limitación en el número de participaciones en el mismo ámbito de cobertura, pero esa limitación en frecuencia modulada no puede quedar reducida a una única concesión.

Por otra parte, en el punto 1, apartado e) creemos que hay algo que debería quedar perfectamente clarificado en este debate: esa limitación de la participación de una sociedad concesionaria se refiere a un determinado ámbito de cobertura, es decir, una persona física o jurídica sí podría participar mayoritariamente en más de una sociedad concesionaria, en el caso de que estas sociedades tuviesen diferentes ámbitos de cobertura. A nosotros nos parece que es de sentido común, y si en esta concepción coinciden otros Grupos, convendría aclararlo en este trámite.

La enmienda 137 se propone ampliar la duración mínima en las concesiones de emisoras de onda media y de frecuencia modulada de cinco a diez años. No creemos que existan razones suficientes para limitar la duración de tales concesiones a cinco años, porque si el plazo no es suficiente para amortizar unas inversiones —y el plazo de cinco años no lo es—, conviene rectificar este mandato legal y extender el plazo a diez años, como solicita nuestra enmienda.

La enmienda 138 se propone suprimir el requisito de la intransferibilidad de la titularidad de una concesión. Es una limitación creada por este proyecto de ley de ordenación de las telecomunicaciones, en virtud de la cual se condena al concesionario al cierre definitivo de la emisora en el caso de explotación continuamente deficitaria. El sistema anterior era mucho más con una previa autorización de la Administración y con el debido control por parte de la misma. Incluso se puede comprender que la Administración se reserve cautelas adicionales, pero lo que no entendemos es que pueda quedar redactado en los términos categóricos en que lo está este apartado b), del punto 2, de la disposición adicional sexta.

La enmienda 139 propone la sustitución del apartado c), punto 2, de la disposición adicional sexta, por el siguiente: «Las causas y efectos por la suspensión, extinción, resolución, rescate y renovación de la concesión, se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado, salvo lo establecido en la presente Ley». El proyecto de ley se remite, una vez más, a una disposición reglamentaria para regular una cuestión tan delicada como la suspensión, extinción, renovación y rescate de las concesiones que no nos parece oportuna. Se genera una situación de inseguridad jurídica, y eso es lo que pretende resolver nuestra enmienda 139.

La enmienda 140, señor Presidente, se propone suprimir la obligación de difundir gratuitamente comunicados y avisos oficiales. Que esto se mantenga en la ley va a resultar en cierto modo cómico por parte de aquellos que son capaces de sostener como adecuado en un texto legal, en 1987, una pretensión de esta naturaleza, porque es evidente que los efectos prácticos de su aplicación van a quedar fuera de uso por el propio contexto en el que se mue-

ve en este momento la sociedad española. Si nos parece oportuno insistir en que este apartado d), del punto 2, de la disposición adicional sexta es representativo de ese propósito de injerencia y de intervención que subyace en los redactores de este proyecto de ley que nos hace recordar tiempos pasados, que algunos conocimos, porque parece que se nos quiere devolver a la posibilidad de que en algún momento volvamos a escuchar, a través de las ondas, los conocidos «partes». Nos parece que esta propuesta ha quedado ya fuera de los usos y de las aspiraciones de la sociedad española, por lo que debería ser retirada de este proyecto de ley.

Finalmente, señor Presidente, la enmienda número 141 propone suprimir el requisito de la previa autorización administrativa para el funcionamiento con conexiones en cadena de emisoras de radio. Se trata de otra manifestación de intervencionismo administrativo que no tiene ninguna justificación, y además, es un precepto incumplible. Yo quiero recordar que cuando se produjo el debate de totalidad en el Pleno del Congreso, se estaba poniendo de manifiesto lo que una disposición de esta naturaleza podría suponer para la radiodifusión española. En aquellos momentos se disputaba la vuelta ciclista a España y los distintos medios de radiodifusión españoles estaban haciendo un auténtico alarde informativo con conexiones en cadena, no ya con emisoras nacionales, sino con emisoras colombianas.

A mí me resulta realmente increíble que se pretenda mezclar la agilidad que tiene, por su propia naturaleza, la información radiada, con la traba administrativa de que en un momento determinado para funcionar en cadena sea exigible una autorización previa. Se trata, señorías, de un precepto incumplible (salvo que se quiera alterar la naturaleza misma de la radio), y como tal debe ser también retirado del proyecto de ley.

Esta es en síntesis, señor Presidente, la postura de nuestro Grupo en relación con las enmiendas a la disposición adicional sexta.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO PUIG**: A estas alturas del debate vamos acercando algunas posiciones. Tal como está recogido en el informe de la Ponencia, hay una serie de enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista que asumen en su espíritu y esencia algunas de las enmiendas que han defendido los portavoces de los diferentes Grupos Parlamentarios.

Concretamente, dirigiéndome al señor Echeberría, la enmienda número 50 que él propone, de adición de un nuevo apartado, queda perfectamente asumida con la enmienda 148, presentada por el Grupo Socialista, al proponer la supresión del apartado c) del punto 2. Podríamos entrar en el debate que tuvimos ayer, pero creo que con la supresión de este apartado queda perfectamente recogida la posición del señor Echeberría. Pienso que es mejor no iniciar ese debate teórico y pedirle que, puesto que ya está en el informe de la Ponencia, dé por asumida su

propia enmienda con la incorporación de la nuestra.

Algo parecido pasa con la enmienda 228, de Minoría Catalana, defendida por el señor Recoder. Pienso que queda incorporada justamente con la supresión de ese apartado que a los Grupos Vasco y Minoría Catalana era esencialmente lo que les preocupaba.

Otra cosa es la enmienda 227, también de Minoría Catalana, en cuanto a la participación de capital extranjero. Es necesario mantener el control de este hecho, sobre todo porque se trata de un sector muy susceptible de incorporar ciertas participaciones extranjeras. Dado que las normas comunitarias son de ámbito superior, eso no juzga, ni mucho menos, que no se vayan a cumplir las normas comunitarias en ese aspecto. Pero el señor Recoder sabe que ello no ha sido obstáculo para que en el borrador de la ley de televisión privada, concretamente su artículo 18, se establezca una limitación al sector de la imagen, en la misma línea que se contempla aquí.

Nos vamos a oponer a esa enmienda número 227, si bien entendemos que la 228 ha quedado incorporada.

En cuanto al representante del Grupo Popular, las enmiendas que el portavoz ha defendido —números 135, 136 y 139— quedan implícitamente recogidas. Entiendo que la 135 queda incorporada en la número 184 socialista en cuanto al mismo temor que habían expresado antes los otros dos portavoces en relación con las competencias de las Comunidades Autónomas. La 136 queda incorporada en la enmienda 183 socialista. Dicha enmienda se aproxima mucho a la preocupación que tenía el señor Alvarez-Cascos cuando introduce la matización de que las concesiones no podrán darse al mismo concesionario cuando exploten servicios de radiodifusión sonora que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. La expresión «... que coincidan sustancialmente...», de la enmienda socialista es un concepto bastante amplio como para que el portavoz del Grupo Popular entienda que su enmienda queda también recogida.

Por lo que respecta a la enmienda número 137, que hace referencia al periodo de duración de la concesión, se ha dicho que hay otros proyectos en esta Cámara que recogen aspectos similares. Yo sólo quiero recordar en ese sentido que en el proyecto de televisión privada se habla de diez años. Coincidirían conmigo en que las inversiones que deben realizarse para una televisión son bastante superiores a las de unos equipos de radio y, por tanto, más costosas y de más larga amortización. En cualquier caso, es intención del Grupo Parlamentario Socialista que en aquellos temas en los que pueda haber coincidencia entre el proyecto de ordenación de las telecomunicaciones y el proyecto de televisión privada, se puede tratar de homogeneizar en el Senado. Dado que puede coincidir que haya las mismas empresas, o por tratarse de un sector de las telecomunicaciones, vamos a aproximar estas posiciones en el Senado.

En cuando a la enmienda 138, debemos mantener el control sobre el título de la concesión. Otra cosa es el traspaso, en el trámite interno, que pueda realizar la sociedad concesionaria. Es decir, la concesión se le da a un titular y, luego, la explotación de la radiodifusión puede te-

nerla una sociedad en la que la concesión, como título, sea un activo.

Es diferente el trámite interno que pueda producirse. Entendemos que la Administración debe tener conocimiento de este control de a quién se ha otorgado la concesión, sin perjuicio de que pueda otorgarse, si es necesario o conveniente, una nueva concesión. Es decir, no hay ánimo, ni mucho menos, de perjudicar.

Ya he dicho que la enmienda 139 quedaba incorporada con la 184 socialista. Yo invito al señor Alvarez-Cascos a que lo considere así.

La enmienda 140 va en la misma línea de lo que hemos hablado sobre la 137. En primer lugar, debo rechazar que ésta sea una idea de interferencia, ni mucho menos, en la línea que el señor Alvarez-Cascos nos ha adjudicado. Me parece que liga con su artículo similar de la ley de la televisión privada.

Señor Alvarez-Cascos, nuestra intención no es, ni mucho menos, la de hacer cumplir determinados comunicados de tipo político. Se trata de prever posibles situaciones de emergencia en relación con catástrofes naturales, incendios o casos en los que la Administración tiene la obligación de difundir las informaciones, comunicaciones e instrucciones pertinentes para evitar desgracias o para limitar el mal que se pueda estar produciendo. La línea no es, ni mucho menos la del «parte», que, como usted muy bien sabe, se llama «parte» porque era el «parte» de guerra. Me parece que la comparecencia de la situación del año 1939, año glorioso en el que nosotros poco tuvimos que ver, con ahora no se tercia mucho.

En cuanto a la enmienda 141, del Grupo Popular, que trata de suprimir el requisito de previa autorización para el funcionamiento de la conexión en cadena, entendemos que la conexión en cadena es una cobertura más amplia que la efectuada por una emisora simplemente, y ello supondría en la práctica la modificación de las condiciones de la conexión. Usted ha citado el tema ciclista, pero no es ése el problema ni la preocupación. Usted sabe muy bien que la conexión en cadena puede realizarse entre emisoras que son de empresas diferentes, y que la Administración no es que quiera prohibir, sino que debe tener un conocimiento formal de esto, lo cual me parece un requisito mínimo y yo diría que casi indispensable.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Echeberría tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Que la señora Balletbó diga que la enmienda 184, que afecta a la letra c) del apartado 2 de esta disposición adicional, recoge lo que plantea nuestra enmienda número 50 es un poco excesivo, a pesar de la buena voluntad que la propia señora Balletbó parece expresar.

Nosotros no podemos darnos por satisfechos con esa enmienda que lo que hace es rectificar una cuestión tan evidente que parecía obvio que se hiciera así.

Nuestra postura en cuanto a los problemas de fondo que planteamos relativos a las competencias que las Comunidades Autónomas no sólo tienen, sino que han de-

sarrollado ya en materias que están expresadas en esta disposición, es clarísima. Es claro que nuevamente estamos incidiendo en un tema más que discutido de radiodifusión sonora que, a nuestro modo de ver, no tenía que estar en este proyecto de ley. Esta es nuestra postura de fondo, que no queda asumida por la enmienda del Grupo Socialista, aun agradeciendo, como digo, la buena voluntad de la señora Balletbó.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Nos parece un paso importante la enmienda 184 del Grupo Socialista, que propone la supresión de la letra c) del número 2 de la disposición adicional sexta. Nosotros vamos a votar a favor de esta enmienda. No sería lógico que la Administración del Estado estableciera reglamentariamente esta limitación del régimen concesional.

Ahora bien, no creemos que con ella se resuelva el tema que nos preocupa en la disposición adicional sexta, cual es la salvaguarda de las competencias de las administraciones autonómicas en cuanto al régimen concesional, que previsamente la letra f) del punto 1 limita al establecer que «Cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora, así como las ampliaciones de capital cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social, deberá ser autorizada previamente por la Administración del Estado». Evidentemente, este texto limita la capacidad concesional de las Comunidades Autónomas.

Respecto a nuestra enmienda al apartado b) de este punto 1, no entendemos por qué la cautela que se introduce en cuanto a limitar la participación de capital extranjero no es la misma. La señora Balletbó ha dicho que se seguía en la misma línea, pero no es la misma que se introduce en la ley de televisión privada. La limitación es absoluta en cuanto a la radiodifusión, y es parcial en cuanto a la participación de capital extranjero en las sociedades adjudicatarias del servicio público de televisión privada.

Creemos que el contenido de esta disposición es contradictorio con los artículos 56.1 y 223.1 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea. En cualquier caso, de prosperar su redacción actual, ya serán las instituciones comunitarias, en primer lugar la Comisión o, en último término, el Tribunal de Luxemburgo, los que requerirán al Gobierno español para que introduzca las mejoras precisas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Comienzo por contestar directamente a las invitaciones de consideración del mantenimiento de las enmiendas que ha for-

mulado la señora Balletbó. En primer lugar, no estimo suficiente la enmienda 184 para resolver las preocupaciones que han movido a mi Grupo Parlamentario a presentar la enmienda 135 de modo que quede nítido y claro que en este precepto no se aceptan las competencias de las Comunidades Autónomas. Por tanto, me voy a permitir reservarme la enmienda 135 para que sea votada finalmente.

En cuanto a la enmienda 136, en relación con la número 183, si la señora Diputada observa el contenido de la enmienda 136 se dará cuenta de que afecta a los apartados d) y e). Si es cierto que la enmienda 183 del Grupo Socialista da satisfacción a lo que nosotros hemos planteado en relación con el apartado e), deja las cosas exactamente igual en cuanto al apartado d), que se refiere a las limitaciones de las personas físicas o jurídicas para ser titulares de concesiones, tema de trascendental importancia para nosotros en relación con nuestro concepto de la radiodifusión. En atención a que el apartado d) sigue sin ser enmendado, nuestra enmienda 136 debe ser mantenida.

Si anuncio la retirada de la enmienda 139, por considerar que al suprimirse el párrafo c), objeto de la misma, podría dar satisfacción, quedándose en el punto medio de la propuesta nueva, que era la que formulaba mi Grupo, y el proyecto inicial del Gobierno, que en este momento queda modificado con la supresión de ese apartado.

En cuanto al resto de las enmiendas, yo entiendo muy bien por qué existe esa reticencia de extender y homogeneizar los criterios de la Ley de Telecomunicaciones y de la Ley de Televisión Privada, ampliando la duración mínima de las concesiones de cinco a diez años. Creo que el problema, además de la amortización de las inversiones, tiene que ver fundamentalmente con los criterios de plazo y no con el volumen de las inversiones que se realizan. Es evidente que si las inversiones son más pequeñas también es cierto que nos movemos en un ámbito de costos más pequeños y, por tanto, no se trata de que con menos años haya que incrementar los costos de funcionamiento de un medio de comunicación como la radio en proporción superior, en relación con la amortización de las inversiones, que en el supuesto de los medios de comunicación televisados se regulan en la ley que citó la señora Balletbó.

Colaboraría decisivamente a que el Congreso jugara su papel si el Grupo Socialista tomara la decisión en este momento y fijaran el plazo en diez años, sin perjuicio de que luego los Grupos Parlamentarios en el Senado se encontraran con dos leyes que hablan de diez años y formaran su propio criterio en relación con las mismas. Creo que sería un buen paso que el Grupo Socialista se decidiera en este trámite a situar en diez años la duración mínima de las concesiones.

Yo no he traído a esta Comisión, señor Presidente, el debate sobre las reminiscencias de los conceptos liberales y progresistas que subyacen desde hace 170 años en la sociedad española. Pero no puedo dejar pasar la ocasión para manifestar que a veces el marchamo de progresismo o de inmovilismo no se corresponde con la conducta

de aquellas personas que se benefician de ese marchamo liberal, de reaccionarios, de inmovilismo o de progresismo. Aquí tenemos dos ejemplos muy concretos. Curiosamente, los preceptos que modifican nuestras enmiendas 140 y 141 no están en consonancia con los tiempos actuales, que nos hacen retroceder a tiempos pasados —y ése es el caso del apartado d) del punto 2, enmendado por la enmienda 140— o que, incluso, establecen una innovación desconocida en la reglamentación española sobre la radiodifusión, como ocurre con el apartado e), enmendado por la 141.

Señora Balletbó, el «parte» siguió funcionando muchos años como servicio informativo de obligada emisión de Radio Nacional, y eso lo hemos conocido todos los que estamos en esta sala. Creo que esas reminiscencias del «parte» siguen subyaciendo en la redacción del proyecto de ley de ordenación de las telecomunicaciones. En el fondo, lo que parece que no están decididos a reconocer es que la radiodifusión, en primer lugar, es un medio de comunicación, y, en segundo lugar, como tal medio de comunicación, tenemos la obligación de hacer un esfuerzo importante para otorgar a la radiodifusión la protección constitucional de la libertad de información. Y se quiera o no adornar con limitaciones temáticas este precepto, en función de que sólo va a ser utilizado para situaciones de emergencia o para cierto tipo de avisos oficiales, para eso está, dentro de la libertad de información, el sentido de responsabilidad de los medios, ya que la exigencia de responsabilidad forma parte del concepto de libertad. Se quiere tratar, en el fondo, a los medios de comunicación como menores de edad y decirles: En casos excepcionales, si no viene «papá-Administración» a decir lo que conviene transmitir a la sociedad, es posible que algún medio sea refractario a ello.

Yo rechazo esa posibilidad. Creo que es absolutamente infundado el recurso excepcional que se reserva la Administración; ni siquiera en los supuestos que la señora Diputada ha mencionado como justificación, no de naturaleza política, para establecer anuncios oficiales.

Finalmente, señora Diputada, en cuanto a nuestra enmienda 141, relativa al funcionamiento en cadena. Es un claro retroceso respecto a cualquier situación conocida por la radiodifusión española. Desde 1925, en que se creó la primera cadena de radiodifusión española; desde la Dictadura de Primo de Rivera, jamás hubo autorización ni requisito administrativo para el funcionamiento en cadena de las emisoras. Señora Diputada, creo que deben revisar urgentemente y en este mismo trámite los contenidos de los preceptos que aquí hemos criticado y enmendado, porque nadie se beneficiaría, como valoración de la concepción socialista de la radiodifusión, de poder otorgarles en este momento el marchamo de reaccionarios. Pero, si se mantiene la redacción actual de estos preceptos, es evidente que, en materia de radiodifusión, la ley de ordenación de telecomunicaciones que saliera de este Congreso sería una ley reaccionaria.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO PUIG**: En primer lugar, lamento que el señor Echeberría siga preocupado y cauteloso con relación a las competencias de las Comunidades Autónomas y las atribuciones del Estado. En la medida en que la Comunidad Autónoma vasca ha desarrollado algunos aspectos del marco legislativo de esta cuestión, está garantizado (en aquellos casos en los que no ha habido recurso y sentencia del Tribunal Constitucional), que dicha competencia le pertenece. Hubiera preferido que S. S. se quedara tranquilo entendiendo que la enmienda socialista número 184 disipaba esas preocupaciones.

En cuanto al señor Recoder, le agradezco que lo haya entendido así y que piense que esa enmienda socialista 184 hace desaparecer esos temores.

Con respecto al capital extranjero, quizás no me he expresado bien. Lo que no sé si he dicho pero sí quería decir cuando me he referido al artículo 18 de la ley de la televisión privada, es que nuestra intención, la intención del Grupo Parlamentario Socialista (me parece que lo he dicho exactamente con estas palabras), es que ese punto quede redactado igual en una ley que en otra. Es decir, que si, en el tema de la televisión privada, la participación posible de capital extranjero es de un 25 por ciento, ésa sea también la redacción que, en el trámite del Senado, se incorpore en la disposición sexta de la ley de ordenación de las telecomunicaciones.

Refiriéndome al señor Alvarez-Cascos, yo sigo lamentando que no llegue a un acuerdo, a pesar de que habíamos ofrecido un marco suficiente para que él hubiera podido dar ese paso que siempre esperamos de la oposición, pero que tanto tarda en llegar que ya empezamos a desesperar pensando que nunca llegará. Le agradezco la retirada de su enmienda 139, la única que él ha considerado que debía ser retirada. Reitero lo que he dicho al señor Recoder con relación al plazo de cinco a diez años para la concesión. Esperamos que en el trámite del Senado se establezca una norma similar para la televisión y para la radio.

Respecto al análisis que hacía de volumen y giro empresarial, debo decirle que no es exactamente lo mismo en el mercado publicitario. Los mecanismos que existen desde siempre para la radio privada, en cuanto a captación de recursos por vía de agencias, etcétera, están absolutamente experimentados, son conocidos por el sector, y no se puede decir lo mismo respecto a la televisión privada. Así pues, el problema no es únicamente de inversiones, sino que es también un problema de cómo se captarán los recursos previstos y cómo establecerá la sociedad sus mecanismos para su captación. Parecía que el plazo de diez años tenía un sentido más lógico para unas inversiones que no sólo son mayores, sino que, además, su amortización, en cuanto a captación de recursos, está por ver. En todo caso, es igual. Insisto que en ese trámite del Senado esperamos que se modifique asimilándolo al proyecto de la televisión privada. Los Senadores agradecerán poder hacer la enmienda, no que les llegue hecha. En eso discrepo de usted, señor Alvarez-Cascos.

Para terminar, en cuanto a las enmiendas números 140, 136, 141, diré respecto de la 140 que en estos mo-

mentos lo que el señor Alvarez-Cascos pretende que se suprima está vigente y no veo que esto haya provocado problema alguno, porque se trata sólo de algo a aplicar en casos excepcionales.

En cuanto a la enmienda 136, le invito a una reflexión conjunta. A mí me ha sorprendido de ella —aunque insisto en que tampoco me sorprenden mucho las reacciones de mi compañero Diputado— que Minoría Catalana entiende que la aproximación de la enmienda socialista número 184 disipa esos temores y que el señor Alvarez-Cascos, desde esa Comunidad Autónoma asturiana, tan respetable, encuentre que no es así. Me he acordado de un latiguillo precioso que dice: Asturias es España y lo demás es tierra conquistada. Y he pensado: Qué evolución autonómica han hecho los asturianos.

El señor **PRESIDENTE**: Había alguna petición para dúplica, pero les pido que sean muy breves.

Señor Recoder, brevísima.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Es simplemente para una aclaración. De las palabras de la señora Balletbó se deduce que la enmienda socialista 184, que propone suprimir el apartado 2 c), disipa absolutamente nuestras reticencias a ese respecto. Y eso no es cierto. Nosotros creemos que es un paso, pero mantenemos, para su votación, la enmienda 228, que propone la adición de un apartado tercero, que realmente clarificaría el régimen concesional.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Yo querría disipar las preocupaciones que embargan a veces a la señora Balletbó. Yo a ella la reconozco por la especial relación que hemos tenido no sólo dentro de las Cámaras, sino fuera de ellas... (*Risas.*)

La señora **BALLETBO PUIG**: Ruego a la Presidencia que lo retire; que no conste en acta, por favor.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos habla exclusivamente en términos políticos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Por supuesto. Cuando digo «una especial relación», considero relaciones muy especiales las que se pueden prodigar en mi magnífica tierra —como en todas las españolas—, pero que en el caso de Ana Balletbó le llevan a acudir asiduamente todos los veranos a la cita de La Granda. Yo le reconozco una cordialidad —entendiendo por cordialidad la significación radical de esa palabra— que le debe permitir no tener que excusarse en sus intervenciones. Y como ha quedado retirada esa confusión entre protección social y libertad de información, no voy a añadir nada más en mi intervención, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El señor Martínez-Campillo había pedido la palabra para toma de posición?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego brevedad.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Sigo escrupulosamente la brevedad que solicita, y quisiera señalar la posición de mi Grupo en esta importante disposición adicional sexta, que es la consecuencia de los artículos 25 y 26. Hay que remitirse a ellos para decir que es la consecuencia lógica de una regulación inadecuada, y que no se trata aquí de una discusión entre la desregularización o no, como ayer se comentó, sino de conseguir una buena regulación a través de una ley de radiodifusión auténtica que contemple todos los aspectos de la radiodifusión y no utilizar una ley medio para regular el fin.

En todo caso, en esta disposición adicional sexta nos llama la atención la mezcla que hay entre elementos personales y elementos materiales. Es una mala técnica la que se ha empleado.

Además de eso, quiero comentar también con toda brevedad que hay una serie de intervenciones que llaman poderosamente la atención y que yo quiero simplemente subrayar.

Respecto al funcionamiento en cadena de emisoras (sin entrar en los debates que aquí ha habido porque, además, no me corresponde), y en cuanto a la autorización que supone el funcionamiento en cadena, lo consideramos regresivo. Pondré dos ejemplos: Uno muy reciente, el apagón ocurrido en Barcelona, que, en un caso de desgracia, provocó estas conexiones en cadena. Si no hubiera sido posible hacer esas conexiones en cadena y hubiera sido necesaria la autorización, no hubiera podido hacerse y se hubiera dejado de prestar un servicio básico a la sociedad, en Cataluña especialmente, con motivo de este suceso. El segundo ejemplo se trata de un suceso lamentabilísimo en la democracia española: la invasión de este Congreso e intento de golpe de Estado del 23 de febrero. Si la cadena SER no hubiera podido utilizar la conexión que le permitía Televisión Española los españoles no hubiéramos tenido conocimiento de lo que aquí estaba ocurriendo y viceversa.

Hay otro aspecto que llama la atención en la disposición adicional sexta, que es esa difusión gratuita de mensajes de autoridades. Hay contradicciones con la ley de televisión privada, donde se está queriendo dar carácter de orgánico a los preceptos que se refieren a este tipo de difusiones cuando se refieren a material electoral, porque, como dice el artículo 81 de la Constitución, el régimen electoral general debe ser regulado mediante ley orgánica. Entraríamos en contradicción con la ley de televisión privada, si bien he escuchado a la señora Balletbó que señalaba que esta circunstancia podría contemplarse en el trámite del Senado.

Llama la atención asimismo la no posibilidad de transferir concesiones sin que medie autorización previa. Eso supondría que las concesiones a las emisoras, a los servicios de radiodifusión, se hacen «intuitu personae», es decir, en función de la persona y no en función del objeto.

Lo importante es que se está concediendo un servicio público, no que se está concediendo a una persona determinada, y lo que se va a exigir es que se cumpla correctamente el servicio público.

En cuanto a la participación de capital extranjero, hay una contradicción, no ya con la ley de televisión privada, sino en esta ley. Para los servicios portadores que van a ejercerse por monopolios y que tienen una envergadura económica mucho mayor que la de los servicios de radiodifusión, hemos exigido el 25 por ciento, y aquí no se exige. Parece que es más lógico remitir esto a una ley de inversiones extranjeras en España de acuerdo con la normativa que establezca la propia Comunidad Económica Europea, especialmente cuando entre en vigor la libre circulación de capitales en todo el ámbito comunitario.

Finalmente, vuelve a reflejarse de una forma indirecta en este capítulo lo relativo al canon. Aquí surge una pregunta que yo dejo en el aire. Si nosotros exigimos un canon que viene a recordar esa, todavía medio en vigor, tasa de publicidad radiada del 1 por ciento que se sigue exigiendo «manu militari» a algunas emisoras, ¿por qué estamos exigiendo un canon a los servicios de radiodifusión y no exigimos otro canon a grandes monopolios que van a ser los beneficiarios de servicios portadores en esta misma ley? (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas a esta disposición adicional sexta.

En primer lugar, votamos las enmiendas números 74 y 75 de la Agrupación Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda 50 del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Señor Recoder, ¿sus dos enmiendas se mantienen? (**Asentimiento.**) ¿Las votamos conjuntamente? (**Asentimiento.**)

Votamos las enmiendas 227 y 228, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se ha retirado la enmienda 139 y se mantienen todas las demás en vigor, las números 135, 136, 137, 138, 140 y 141, de Coalición Popular. Votamos conjuntamente estas enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Finalmente, puesto que los votos particulares han caído, vamos a votar esta disposición adicional sexta. ¿Se propone alguna separación?

El señor **RECODER I MIRALLES**: Yo solicitaría que se votaran separadamente los dos puntos que integran la disposición adicional.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la disposición adicional sexta, apartado primero, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la disposición adicional sexta, apartado primero, de acuerdo con el texto de la Ponencia.

Votamos a continuación el apartado dos de esta disposición.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba el apartado dos de la disposición adicional sexta de acuerdo con el texto de la Ponencia.

Pasamos, señorías, a tratar el resto de la ley, es decir: disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima, octava; se han introducido disposiciones adicionales nuevas aceptadas en Ponencia por enmienda socialista; disposiciones transitorias, derogatorias, finales y anexo, así como exposición de motivos a la que solamente hay una enmienda socialista que ha sido aceptada en Ponencia.

Para la defensa de las enmiendas, tiene la palabra el representante del Grupo Vasco, que tiene las enmiendas números 48 y 49. Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Ambas enmiendas están presentadas a la disposición adicional tercera párrafos primero y segundo.

En el párrafo primero de esta disposición adicional tercera se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y, en el segundo, se establecen las funciones del citado Consejo, máximo órgano asesor del Gobierno en esta materia. Teniendo en cuenta el artículo 131.2 de la Constitución que dice: «El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas...», nuestra enmienda plantea que en la constitución de ese Consejo tengan participación las Comunidades Autónomas con competencia en materia de medios de comunicación social.

A nuestro modo de ver, y como hemos señalado en múltiples ocasiones a lo largo de la ley, es inútil el esfuerzo que parece pretender el proyecto a lo largo de varios artículos ya señalados —como el 7 y el 26, entre otros—, de intentar limitar el contenido del propio proyecto a las telecomunicaciones, cuando es evidente que regula también cuestiones de medios de comunicación social.

Lo mismo ocurre aquí al pretender ignorar en la constitución de ese Consejo a las Comunidades Autónomas que tienen competencias en medios de comunicación social de manera indubitada, cuando es claro que en sus funciones ese Consejo va a incidir en trabajos relativos a medios de comunicación social.

Este es un argumento adicional que puede añadirse al específico que hace referencia a las competencias que tienen las Comunidades Autónomas en la estricta materia de telecomunicación, que justificarían «per se» la presencia de ellas en este Consejo.

En cuanto a la enmienda 49, al párrafo segundo de esta misma disposición adicional tercera, es una enmienda de coherencia con lo que acabo de señalar. En ella se propone ampliar las funciones del Consejo a aquéllas que impliquen cuestiones que sean solicitadas por las Comunidades Autónomas que se integren en él, pues si las Comunidades Autónomas formasen parte del Consejo sería ilógico limitar las funciones del consejo a la información de los asuntos que solamente el Gobierno planteara en su seno.

Esperamos que cuestiones tan evidentes como las que plantean ambas enmiendas sean aceptadas por el Grupo Socialista.

Por último, me permito señalar, aunque no tenemos enmienda sobre la materia, que en la enmienda número 182 del Grupo Socialista hay un gazapo. Lo señalo simplemente como una corrección técnica. Esta enmienda se refiere a la disposición adicional cuarta, que hace referencia a unas cantidades técnicas. En el segundo bloque de estas cantidades donde dice «f30 MHz» debe decir «f menor o igual a 30».

El señor **PRESIDENTE**: También en el texto de la enmienda figura una «W» y debería ser una «H». Es un error de imprenta.

Tiene la palabra el señor Recoder para la defensa de las enmiendas 223, 224, 225, 226, 229 y 230.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: En cuanto a nuestras enmiendas a la disposición adicional primera, la 223 obedece a la consideración de que, al igual que se ha realizado con otros planes nacionales, sean las Cortes Generales quienes tramiten y aprueben el Plan Nacional de Telecomunicaciones, y no exclusivamente el Gobierno.

Con esta enmienda pretendemos que las Comunidades Autónomas participen en la elaboración de dicho Plan Nacional, según la enmienda socialista que se ha introducido. Creemos que es importante que la opinión de la Administración con competencias en materia de ejecución del régimen de radiodifusión —en este caso las Comunidades Autónomas— sea oída en la elaboración de esos planes nacionales pues las Comunidades Autónomas son quienes realizarán las concesiones de las estaciones planificadas. Para conseguir una mejor adecuación de dicha planificación a las necesidades reales de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma, es necesaria la participación de las Comunidades.

Resulta paradójico que en el artículo 28.4 del proyec-

to de ley se permita la participación de las entidades explotadoras de servicios de difusión que dispongan de red propia, que han alcanzado a su vez dicha concesión en base a la concesión de las Comunidades Autónomas, y, en cambio, no se contemple ni se permita la participación de las Comunidades Autónomas en la realización de dicho Plan.

En cuanto a la enmienda 224 obedece al motivo de que entendemos que la integración progresiva de las redes de telecomunicación no ha de constituir un imperativo legal, pues han de ser las necesidades técnicas las que puntualmente determinen dicha necesidad de integración.

Respecto a la enmienda 225 al apartado 3 de la disposición adicional segunda, la argumentación es similar a la que expresamos al defender nuestra enmienda al artículo 17.3. No consideramos correcto que se establezca un sistema, que está previsto como excepcional en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, cual el trámite de urgencia que exige declaración expresa por medio de Real Decreto en cada caso, con carácter general en esta Ley las expropiaciones e imposiciones de servidumbres de las que sea beneficiaria la Compañía Telefónica Nacional de España. Además, se modifica la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto a la previa aprobación del Gobierno, por la simple declaración de actividades pública por parte del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Como ya dijimos en nuestra defensa de las enmiendas al artículo 17.3, entendemos la motivación que mueve esta previsión legal pero no la compartimos. El problema es que los jurados provinciales de expropiación forzosa, con sede en los diversos Gobiernos civiles, no funcionan. La ley establece que tienen un término de ocho días para resolver los diferentes expedientes y, en realidad, este término se puede llegar a alargar incluso dos años. La solución que se adopta es la de establecer el carácter de urgencia y se salva el problema, cuando la solución es resolver la falta de medios y la ineficacia de dichos jurados provinciales de expropiación.

En cuanto a nuestra enmienda 226 a la disposición adicional cuarta obedece a que dicha disposición adicional —que tiene una extensión que parece más propia de una privación que de una limitación o servidumbre— regula, dentro de los límites —como se dice en el texto— de la propia disposición adicional, las limitaciones y servidumbres para la defensa del dominio público radioeléctrico. Entiendo que en dicha disposición, además de no establecerse ninguna distinción entre limitación —que consiste en un no hacer— y servidumbre —que consiste en soportar alguna cosa—, las privaciones que se enuncian son limitaciones y no servidumbres. Para mejorar técnicamente el precepto, proponemos la supresión en el texto de la palabra «servidumbre».

En cuanto a la disposición transitoria primera, en la enmienda 229 me remito a la argumentación utilizada para defender la 223, ya que es exactamente la misma.

La enmienda 230 lo que propone es la adecuación de la definición de terminal a la adoptada por la Comisión Eu-

ropea, introduciendo la mención de los aparatos que se consideran como terminales.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra para la defensa de las enmiendas 64 y 65.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Las enmiendas 65 se refieren a la incorporación de una nueva disposición adicional, la novena, que pretende hacer un recordatorio sobre la necesidad de que todos los concesionarios queden sujetos al régimen impositivo general, y para ello se faculta al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Transportes para que dicten las normas reglamentarias adecuadas que garanticen el principio de igualdad fiscal ante la ley de todas las personas jurídicas.

A su vez, la enmienda 64 es una corrección de estilo de tipo conceptual, si se quiere llamar así, de la definición que se hace en el anexo de lo que es la terminal. Nosotros reproducimos la que da la Comisión Europea, que nos parece más adecuada, si bien, después de la enmienda presentada por el Grupo Socialista, el texto se acerca mucho más a la definición hecha por esta Comisión y podría haber una transacción en este supuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 134, 142 y 143, más el voto particular al anexo, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: La enmienda 134, a la disposición adicional cuarta, propone una redacción distinta al párrafo segundo, del apartado dos de esta disposición. Concretamente, al párrafo que en el proyecto de ley dice: «El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril, distará de cualquiera de las antenas receptoras de la estación 1.000 metros, como mínimo», nosotros proponemos como enmienda el texto que se recoge en la misma y que no voy a reiterar aquí por razones de economía de tiempo.

La justificación de esta enmienda es que las distancias mínimas que se establecen en este párrafo que acabo de citar son distintas, y en algunos casos contrarias a lo que actualmente se encuentra regulado en el Reglamento sobre perturbaciones parasitarias vigentes, incluso en contra de las normas internacionales que se citan expresamente en la enmienda. En consecuencia, el precepto del proyecto debiera respetar en la distancia mínima del punto más cercano de una industria, o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril, las distancias previstas en esta reglamentación y no la de 1.000 metros que establece el proyecto. Esta distancia, desde nuestro punto de vista, carece de fundamento técnico y es contraria a estas normas reglamentarias internacionales que he citado.

La enmienda 142, a la disposición transitoria primera, insiste en la defensa de las competencias de las comunidades autónomas. Se pretende, al final del número 2, añadir el párrafo «... sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas». Este es un tema recurrente en

el que no voy a insistir, dando por defendida esta enmienda en los términos en que han venido produciéndose las intervenciones y las enmiendas de Coalición Popular a lo largo de todo el debate.

Finalmente, la enmienda 143, al anexo, pretende que donde dice: «14. Terminal: Es todo aparato que envía o recibe señales sobre una red de telecomunicación», se añada la adición siguiente: «... incluyendo: teléfonos, centralitas, terminales de datos, terminales de télex, aparatos, facsímil y modems».

Aprovecho también para defender el voto particular a este anexo 14, correspondiente a la enmienda socialista 191, introducida en Ponencia. En virtud de esta enmienda se pretende que la definición de terminal esté vinculada no sólo a la definición que ya se hacía en la ley, sino a la condición de que esté de acuerdo con las especificaciones aprobadas. Desde nuestro punto de vista, terminal es todo aquello que lo sea por su propia naturaleza, independientemente de que cumpla o no unas especificaciones aprobadas previamente. Para nosotros un coche es coche, esté matriculado o no, y no tiene sentido una discusión nominalista, como la que introduce la enmienda socialista que actualmente forma parte del informe de la Ponencia, en virtud de la cual no sería terminal un aparato si no está fabricado con las especificaciones que hemos aprobado en esta ley o que, posteriormente, puedan desarrollarse por vía reglamentaria. El terminal lo es, independientemente del cumplimiento de estas prescripciones, y, por lo tanto, es innecesaria e induce a confusiónismo la actual redacción del anexo 14 del informe de la Ponencia. Lo que sí creemos que contribuye a clarificar el concepto de terminal es que no haya ninguna duda de que algunos de los aparatos de telecomunicación que en este momento son usuales, forman parte de esa definición de terminal que estamos discutiendo en el anexo 14. Por eso, nos parece clarificador que se incluyan todos los términos que se recogen en nuestra enmienda de adición.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Para empezar, y antes de ir al contenido concreto de las enmiendas de los grupos de la oposición, quisiera proponer una enmienda «in voce» a la disposición adicional tercera, párrafo tercero. Diría así: «El Gobierno establecerá la composición...», y aquí añadiríamos la expresión: «... en el plazo de seis meses». Creo que los miembros de la Comisión estarán de acuerdo en introducir esta voluntad política, al menos de nuestro Grupo, de que haya celeridad en lo que se refiere a la puesta en marcha de los planes y de todas las actividades que conlleva la ejecución de esta ley. Por consiguiente, creo que es aceptable el carácter de enmienda «in voce», que pongo a consideración de la Presidencia para que se someta o no a la aprobación de la Comisión.

Hay una corrección técnica en la disposición transitoria primera, número 2, al final del cual dice: «... de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.7 de esta Ley». De-

bería corregirse, porque ha habido un cambio, e introducir en su lugar «... el artículo 25.4...». Creo que los Servicios de la Cámara ya han recogido la corrección técnica del señor Echeberría en lo que se refiere a los límites de frecuencias.

Dicho esto, vamos a referirnos a las enmiendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios. La posición del señor Echeberría respecto al Consejo asesor es la de que tiene funciones semejantes a las de planificación económica. Por consiguiente, se ampara en los criterios de planificación económica contenidos en la Constitución para reclamar el derecho de las comunidades autónomas a participar en organismos de esta naturaleza.

Nosotros discrepamos de la naturaleza de este organismo de carácter asesor. No pretende la planificación —y suponemos que se refiere a sus aspectos económicos—, sino simplemente asesorar al Gobierno en los aspectos relativos a telecomunicaciones. En ese sentido, nosotros, que somos partidarios de la colaboración entre las distintas administraciones en aquellos aspectos, sobre todo, en que haya competencias compartidas, creemos que tratándose de una cuestión que es competencia exclusiva del Estado y que no aborda aspectos de colaboración entre administraciones, sino aspectos sectoriales que afectan al ámbito de las telecomunicaciones, es mejor una composición del Consejo asesor en los términos contenidos en la ley. Por consiguiente, nos vemos obligados a rechazar las posiciones de su Grupo Parlamentario.

Estos criterios, como es lógico, son válidos también para las argumentaciones del señor Recoder en relación a sus enmiendas. Esto por lo que se refiere a las posiciones del señor Echeberría, que afectan a dos enmiendas, porque una va vinculada al contenido de la otra.

En la exposición del señor Recoder hay un primer aspecto que hace referencia a la necesidad de la interacción de la red digital de servicios integrados de banda ancha. Según su criterio, esta necesidad vendría determinada por motivos técnicos. Nosotros discrepamos. Queremos expresar en la ley la voluntad política del Grupo Socialista y del Gobierno de que esta integración se produzca, porque creemos que es bueno para las telecomunicaciones y para los servicios que tiene que prestar a la comunidad en un futuro a la red integrada de banda ancha.

Por consiguiente, desde nuestro punto de vista no es un problema técnico, sino político, y como tal queda reflejado en la ley, considerándose, en consecuencia, un mandato imperativo para los que tienen que confeccionar el plan.

También es significativo el aspecto tratado por las enmiendas del señor Recoder, el de que el Plan nacional de telecomunicaciones sea aprobado por estas Cortes. Yo estoy convencido de que este Plan va a venir aquí, pero creo que es innecesaria la aprobación por las Cortes, ya que, en resumidas cuentas, es una función de carácter ejecutivo. Nosotros quisiéramos que sobre el contenido de un plan de esta naturaleza se pudiesen dar opiniones políticas de distinta índole en los momentos oportunos, pero, evidentemente, la ejecución, la superación de los distintos problemas técnicos es algo muy específico de la

Administración y de la función ejecutiva del Gobierno y por ello creemos que no es menester que sea aprobado por las Cortes Generales en el sentido de dar un mandato de la naturaleza que esto comporta desde el punto de vista político. Respecto a los criterios explicitados por el señor Recoder en relación a que en la elaboración de este plan deben participar las comunidades autónomas, vale el argumento que he indicado antes al señor Echeberría. Este es un plan de telecomunicaciones, y es algo que es competencia exclusiva del Estado. Yo creo que las comunidades autónomas tienen que participar en muchas cosas a nivel de Estado. Sobre todo, creo que quien debe participar en los asuntos del Estado son los partidos políticos cuyo ámbito se limita a las comunidades autónomas, pero, obviamente, lo que sea competencia del Estado creo que debe ser ejercida por el Estado. El Gobierno socialista no debe hacer dejación de ninguna de sus funciones.

Hay otros aspectos que hacen referencia al carácter excepcional de la expropiación forzosa que se contiene en la ley, del cual discrepa el señor Recoder. Solamente queremos recordar aquí lo que hemos dicho en anteriores ocasiones. Estamos convencidos de que esta ley pretende básicamente estimular la introducción de todos los servicios de telecomunicaciones, no sólo del teléfono, en la comunidad española. Por consiguiente, queremos dar instrumentos para que esto sea posible, y entre ellos éste. Supongo que no será suficiente y habrá que dar más, que la Administración deberá negociar con la compañía concesionaria otros aspectos, pero allá la negociación en sus resultados finales, y la forma en que esto se pueda llevar adelante, muchos aspectos de los cuales podremos contemplar en el propio plan nacional. Pero los instrumentos jurídicos que pueda necesitar la empresa concesionaria deben darse por ley, y este es el momento oportuno. Esto es lo que está haciendo la ley y no podemos aceptar las posiciones que en sentido contrario pueda defender la oposición, en este caso Minoría Catalana, a través de sus enmiendas.

La enmienda 226 pretende suprimir la expresión «servidumbre». Nosotros no creemos que sea un aspecto técnico. Hay limitaciones y servidumbres. Tenemos la impresión de que esa enmienda es de un cariz semejante al anterior, es decir, el de poner dificultades para la puesta en marcha el Plan nacional de telecomunicaciones. En ese sentido, estamos en contra de esta enmienda, y vamos a apoyar los términos adoptados en el trámite de Ponencia.

Hay otro grupo de enmiendas, las del señor Recoder y de otros Grupos, que hacen referencia a la definición de terminal. Nosotros hemos introducido una enmienda como saben SS. SS., cuyo propósito, básicamente, es el de dejar bien sentado que los terminales deben reunir una serie de especificaciones. Esto quiere decir, desde el punto de vista socialista, algo que me parece relevante: la adecuación del terminal a los condicionamientos que se exijan desde el punto de vista reglamentario no la debe resolver, en su caso, el instalador, sino que debe tener ya resuelto el aparato terminal. Es decir, si hay alguna responsabilidad por las dificultades de conexión, no son debidas a una incorrecta instalación, sino que el terminal

debe para que la instalación se produzca sin ningún tipo de problemas.

Por consiguiente, hay responsabilidad en lo que se refiere a la forma de hacer el terminal, a la adecuación del terminal a las condiciones técnicas, y si de ello se deriva algún otro tipo de responsabilidades por hacer dejación de este tipo de obligaciones el fabricante, que se entiende que el problema no es del instalador, sino que es del fabricante del terminal que tiene la obligación de cumplir ese tipo de especificaciones. Por estas razones hemos introducido nuestra enmienda, que creemos que mejora el texto original del Gobierno y es por ello también que no estamos de acuerdo con el voto particular que ha propuesto el Grupo Parlamentario Popular.

Igualmente estamos en contra de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular, concretamente la número 143, que pretende añadir una coetilla que es específica, entre otros, algunos de los terminales posibles, porque entendemos que, sobre todo en una evolución tan rápida como es la que experimentan las telecomunicaciones, es posible que una indicación de este tipo pueda inducir a errores sobre los posibles límites de lo que es el concepto de terminal. Por este motivo preferimos una acepción mucho más amplia, mucho más genérica, que atiende más a la función y menos al nombre singular que se puede atribuir a cada uno de los posibles terminales. Por estas razones también vamos a votar en contra de la enmienda número 143, y obviamente este tipo de criterios son válidos para las enmiendas del CDS en lo que se refiere a los terminales.

En cuanto a la enmienda 134, por parte del señor Alvarez-Cascos hay una voluntad de ceñirse a estas direcciones técnicas en la reglamentación actual, rehusando las nuevas especificaciones que se contienen en la ley, en principio más exigentes, pero nosotros somos partidarios de estas mayores exigencias para las prevenciones en relación a posibles parásitos por una razón muy simple, porque unas de las características que tienen en la actualidad las telecomunicaciones es que el incremento del volumen de información que pasa a través de ellas hace que cada vez sean más complejos los sistemas y, sobre todo, más sensibles a la posible introducción de un parásito. Mientras en los sistemas tradicionales un parásito podía traducirse en un pequeño ruido, en los sistemas actuales los parásitos ya introducen mucha mayor complejidad, porque pueden dar lugar a interpretaciones por parte de los modems o de cualquier otro tipo de aparato, más difícil es de corregir y, por consiguiente, introducir dificultades en lo que se refiere a los avances, por ejemplo, en la velocidad de transmisión de datos. Estamos, pues, a favor de una mayor exigencia en lo que se refiere a las características que deben reunir las redes y a la necesidad de disminuir los eventuales parásitos que les puedan afectar.

En lo que se refiere al tema relacionado con las competencias de las comunidades autónomas, me parece que las cuestiones ya han sido sobradamente debatidas y creemos que la posición del Partido Socialista queda reflejada con este tipo de posiciones, por lo que vamos a votar

en contra de todas las enmiendas por los argumentos ya indicados.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Muy rápidamente, señor Presidente.

En cuanto a la referencia al artículo 131.2 de la Constitución, la interpretación que da el señor Triginer no me sirve, porque es indudable que este Consejo entrará en cuestiones económicas, o tendrá una influencia clara en cuestiones económicas. Entonces, depende de la interpretación extensiva o restrictiva que se le dé al artículo 131.2.

He dicho también, en defensa de mi posición, que hay competencias en las comunidades autónomas en medios de comunicación social y en cuestiones específicas de telecomunicación. En consecuencia, no me sirve la referencia expresa al artículo 131.2 para rechazar la posibilidad de presencia de las comunidades autónomas. Esta sería una razón más, pero hay cuestiones específicas de medios de comunicación y de telecomunicación que afectan a las comunidades autónomas y que justificarían sobradamente la presencia de las mismas.

Por último, la cuestión de fondo es si las comunidades autónomas y el Estado tienen o no tienen competencias compartidas en la materia. Si se acepta que la tienen, es indudable que las comunidades autónomas deberían de estar incluso por prudencia. Si no es así, y se le da la interpretación que dice el señor Triginer de que el proyecto de ley no quiere entrar en las competencias de las comunidades, dígame expresamente así, dígame que toda esta ley se entenderá sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas, pero es que eso no se dice en ningún sitio. Entonces, esa interpretación que él da será la que tiene el Grupo Socialista, pero desde luego no es la que se deduce del texto escrito en el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Brevemente, señor Presidente. Nosotros creemos que por la importancia del Plan nacional de telecomunicación es importante que las Cortes Generales puedan hacer sentir su voz «a priori» y no «a posteriori», mediante su labor de control de la actividad del Ejecutivo.

Usted me dice que está seguro que este Plan va a acabar viniendo a las Cortes. Yo no estoy tan seguro, y a los hechos me remito. Recuerdo la comparecencia del señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones ante esta Comisión para discutir el Plan de Transportes Ferroviario, donde nos anunció que dicho Plan tendría entrada para su tramitación en la Cámara, como se había hecho con planes anteriores, y hasta el momento yo no tengo noticia de que haya tenido entrada en la Cámara. En todo caso, me alegraría de estar equivocado. Pero, de momento, no ha entrado y este Plan lo he visto ya publicado.

En cuanto a la participación de las comunidades autónomas en la elaboración del Plan nacional de telecomunicaciones, a mí no me sorprende, pero me duele la interpretación que hace su Grupo de lo que es la participación de estas comunidades autónomas en la estructura del Estado. En este caso hay una discriminación clarísima. En el artículo 28.4 se prevé que las entidades explotadoras de los servicios portadores, de los servicios finales de telecomunicación y de los servicios de difusión que dispongan de red propia, colaborarán en la elaboración de los planes nacionales de telecomunicación y, en cambio, no se está permitiendo en el proyecto de ley que las comunidades autónomas participen en la elaboración de dicho plan. A mí se me antoja como una pobre concepción de lo que es el Estado de las Autonomías.

Respecto al tema de la expropiación forzosa, para el cual el proyecto de ley establece la urgencia con carácter general para todas aquellas expropiaciones de las cuales sea beneficiaria la Compañía Telefónica Nacional de España, me remito a lo dicho. La Ley de Expropiación Forzosa prevé el carácter de urgencia de determinadas expropiaciones, que tendrán que ser declaradas expresamente para todos y cada uno de los casos. Yo dudo de la constitucionalidad de este precepto que estamos discutiendo hoy aquí, cuando la expropiación forzosa por el trámite de urgencia comporta la limitación de una serie de garantías para los administrados, como es que en la expropiación forzosa por el trámite de urgencia se produce la inmediata ocupación del inmueble en este caso, y después, «a posteriori», jurisdiccionalmente se decide cuál será el precio, pero el propietario del bien afectado no recibe la indemnización hasta después de mucho tiempo de haber sido privado de su propiedad. Estamos equivocándonos en este aspecto.

Por último, en cuanto al aspecto de la servidumbre, señor Triginer, no hay nada más lejos de nuestro ánimo que poner trabas al desarrollo de las telecomunicaciones en España. Simplemente creo que jurídicamente lo que se define en esta disposición adicional cuarta son servidumbres y no limitaciones. Si quieren que les llamemos servidumbres, llamémosles servidumbres, al fin y al cabo nosotros simplemente estamos proponiendo la supresión de esta palabra, pero no proponemos la supresión de los casos en los cuales se impondrán las limitaciones. (El señor **Vicepresidente, Gracia Plaza, ocupa la Presidencia.**) Se trataba de una mejora técnica, en la que, si no están de acuerdo ustedes, lo dejaremos así, pero creo que también técnicamente nos estamos equivocando.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Para consumir un turno de réplica, tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: El señor Echeberria ha puesto un énfasis especial en su última intervención en algo que me parece ha sido recurrente en este debate sobre la ordenación de las telecomunicaciones, puesto que ha dicho que las comunidades autónomas son competentes en medios de comunicación social. (El señor

**Presidente ocupa la Presidencia.**) Nadie va a negar esta competencia a nadie. Lo que sucede es que no estamos regulando esto, sino todo aquello que pueda afectar a la telecomunicación. Sobre las telecomunicaciones se pretende hacer un plan y crear un consejo asesor. Esto es competencia del Estado; lo es porque lo dice la Constitución. Los socialistas, que somos respetuosos con la Constitución y queremos que el Estado asuma sus responsabilidades, de la misma forma que exigimos también que las comunidades autónomas asuman las suyas, decimos que el Estado asuma sus responsabilidades. Por consiguiente, las comunidades autónomas no tienen más competencia en este tema que la que pueda derivarse del hecho de que, en tanto parte de la Administración del Estado pueda estar afectada por las telecomunicaciones, al igual que cualquier otra entidad pública o privada.

Decía el señor Recoder que estaban mejor tratadas las entidades que las comunidades autónomas. No están mejor tratadas, sino que las entidades que están afectadas por este tema deben estar representadas en el organismo asesor y las comunidades autónomas no lo están. No tratamos de discriminar a nadie, sino de atribuir a cada cual las funciones que le corresponden.

Me duele que se hagan alusiones genéricas a si los socialistas somos más o menos autonomistas, por la sencilla razón de que no me veo en la obligación, sobre todo ante determinadas personas, de demostrar si soy más o menos autonomista que otras personas, porque mi historial es conocido sobradamente en este menester. Si quisiera recordar a los dos intervinientes que han hecho alusión a este tema que con esta constante alusión a que el Partido Socialista no es autonomista lo único que están consiguiendo es sembrar antiautonomistas.

Les aseguro que no es bueno ni para el país ni para las comunidades autónomas este tipo de actuaciones que dan a entender que unos son autonomistas y otros no, porque perderemos todos, los que lo hemos sido siempre, los que lo son de ahora y los que no lo han sido nunca.

Quisiera acabar con una pequeña referencia a si el plan tiene o no que venir a las Cortes. Hay algo que me parece importante. Todo plan debe ser aprobado por el Gobierno y, una vez aprobado por el Gobierno, queda definido. Las Cortes no tienen por qué hacer un pronunciamiento previo. El Gobierno puede hacer las consultas previas que estime conveniente, a través de un consejo asesor o de las entidades correspondientes. «A posteriori», si el Gobierno lo estima conveniente —y creo que va a ser así—, el plan se enviará a las Cortes para que, a través de propuestas de resolución, los grupos parlamentarios puedan explicitar su opinión al respecto. Así se ha hecho con todos los planes. No ha habido planes elaborados por las Cortes, sino planes sobre los cuales se han pronunciado las Cortes, a través de propuestas de resolución, estableciendo matices o sesgando incluso algunos de los pronunciamientos y convenciendo al Gobierno, por consiguiente, a este respecto. Por esto no es, en modo alguno, lo que se pretende introducir, lo cual me parece que sería tergiversar la naturaleza de los planes y la lógica del funcionamiento de la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas correspondientes a este último debate.

En primer lugar, vamos a votar la enmienda número 67, de la Agrupación Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 67, de la Agrupación Liberal.

La Mesa no ha recibido ninguna indicación sobre la votación de las enmiendas de Izquierda Unida, por lo que no podemos proceder a la misma.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas 48 y 49, del Grupo Parlamentario Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Señor Recoder, ¿podemos votar conjuntamente las enmiendas números 223, 224, 225, 226, 229 y 230, de Minoria Catalana? (**Asentimiento.**)

Votamos, pues, estas enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas 64 y 65, del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 134, 142 y 143, de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos el voto particular de Coalición Popular en relación con el anexo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado.

Señorías, tenemos que votar las enmiendas 94 y 126, del Grupo Coalición Popular, relativas a los rúbulos de los capítulos II y III.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Retiro la número 94 y solicito que se someta a votación la que he defendido en los debates en Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, pues, la enmienda número 126.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda «in voce» presentada por el señor Triginer relativa a la disposición adicional tercera, párrafo tercero, que incluía el inciso relativo al plazo de seis meses. Hemos pensado que, puesto que esa propuesta de su Grupo tiene un carácter transitorio, la podíamos combinar junto con la disposición final primera, que no ha sido enmendada y que aunque viene como disposición final en el proyecto de ley tiene un carácter claramente transitorio. Propondríamos, pues, a los Grupos el siguiente texto como disposición transitoria cuarta, desapareciendo, por consiguiente, la disposición final primera y pasando la disposición final segunda a ser disposición final: «En el plazo de seis meses el Gobierno dará cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 29.3» —que es lo que establece la actual disposición final primera no enmendada— «y en el párrafo tercero de la disposición adicional tercera de esta Ley», que es la propuesta que ha hecho el señor Triginer. Conjugaríamos esos dos imperativos relativos al plazo de seis meses, que son propios de disposiciones transitorias, en esta disposición transitoria cuarta.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, a mí me surge una duda. En la disposición adicional tercera caben dos posibilidades: que el plazo de seis meses se refiera al establecimiento de la composición del Consejo o a su constitución. Supongo que no habrá ninguna duda respecto a que el plazo de seis meses se refiera al establecimiento de la composición y del régimen de funcionamiento.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, depende de lo que proponga su Grupo. Es decir, si lo incluimos tal y como se ha dicho desde la Mesa, afectaría tanto a la composición como al régimen de funcionamiento; si esa era la duda que tenía su señoría.

El señor **SAENZ LORENZO**: Nuestro planteamiento era que el Gobierno establecerá en el plazo de seis meses la composición y el régimen de funcionamiento, no la constitución.

El señor **PRESIDENTE**: No habla de la constitución. Solamente afectaría a la composición y al régimen de funcionamiento. Pensaba que su duda se centraba en la separación de esas dos precripciones. En ese caso, no habría ningún problema. Por consiguiente, vuelvo a repetir, la disposición transitoria cuarta quedaría del siguiente tenor: «En el plazo de seis meses el Gobierno dará cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 29.3 y en el párrafo tercero de la disposición adicional tercera de esta Ley».

En consecuencia, pasamos a votar la enmienda «in voce» propuesta por el Grupo Socialista y su inclusión en esta disposición transitoria cuarta nueva.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la enmienda «in voce».

El Grupo Coalición Popular no ha presentado voto particular a la exposición de motivos, pero sí se había presentado una enmienda socialista.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, me parece que era el que se refería al tema de los planes. Por tanto, ruego que se someta a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por eso he hecho ese comentario.

En consecuencia, podemos proceder ya a la votación de las diferentes disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias, finales y exposición de motivos.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, nuestro Grupo ya planteó en Ponencia una modificación de los títulos que no se ha incorporado todavía. Pensamos que esa modificación tendríamos que plantearla después de la votación del preámbulo de la ley. ¿La puedo sugerir en este momento?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: La modificación consistía en que los capítulos en que está dividido el texto de la ley pasaran a ser títulos, es decir, que en vez de la palabra capítulo se guardara el mismo orden, pero poniendo la palabra título y lo que pasaría a ser el título II estaría subdividido, a su vez, en capítulos. El título II, que se titularía «De los Servicios Civiles de Telecomunicación», tendría los siguientes capítulos: capítulo I, disposiciones comunes, que figuraría delante del artículo 9, capítulo II de este título, Servicios portadores y finales, que se situaría delante del artículo 13.

El señor **PRESIDENTE**: Sería servicios finales y portadores, aunque es lo mismo.

El señor **SAENZ LORENZO**: No tendríamos ningún inconveniente en que fuera servicios finales y portadores, o servicios portadores y finales. El capítulo III vendría delante del artículo 20, que se titularía «Servicios de Valor Añadido» y el capítulo IV, que se situaría delante del artículo 25 y que se titularía «Servicios de difusión». Pensamos que ello contribuiría a una mejor comprensión y mejor sistemática de la ley. No hubo ninguna objeción por parte de los Grupos Parlamentarios presentes en el trámite de Ponencia. Por eso lo proponemos en este momento para su debate.

El señor **PRESIDENTE**: Los demás capítulos se llamarían títulos.

El señor **SAENZ LORENZO**: Los demás capítulos se llamarían títulos, y el único que tendría subdivisiones en capítulos sería el Título II.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se opone algún Grupo a esta propuesta del Partido Socialista? (**Pausa.**) El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, creo que esta propuesta se había discutido ya en Ponencia y que había sido aceptada unánimemente por todos los Grupos. En todo caso, como se ha producido en este momento, yo me adhiero a la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alvarez-Cascos, esta Presidencia prefiere que las aproximaciones en Ponencia, que no respondan a enmiendas directas inscritas ya por los Grupos, se sustancien en la Comisión. Por consiguiente, esta modificación presentada por el Grupo Socialista se incorpora al proyecto de ley por consenso de todos los Grupos. Esta modificación consiste en que los capítulos pasan a ser títulos y en el título II se hace la subdivisión propuesta por el señor Sáenz Lorenzo en cuatro capítulos.

Vamos a proceder a las votaciones. ¿Podemos votar conjuntamente las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima, octava, novena y décima, siendo estas últimas nuevas e introducidas por el Grupo Socialista en el trámite de Ponencia? (**Asentimiento.**)

Procedemos a la votación de las referidas disposiciones adicionales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las disposiciones.

A continuación pasamos a votar las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, ya que la cuarta ha sido aprobada anteriormente. Señorías, ¿se pueden votar conjuntamente estas disposiciones transitorias? (**Asentimiento.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las disposiciones transitorias señaladas, según el texto del informe de la Ponencia.

La nueva disposición transitoria cuarta ya ha sido aprobada, por lo que pasaríamos a votar la disposición derogatoria, la disposición final y el anexo. ¿Desean alguna votación separada? (**Pausa.**) El señor Recoder tiene la palabra.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Señor Presidente, pedimos votación separada del anexo.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, votamos conjuntamente la disposición derogatoria y la disposición final, que es la única que permanece en el proyecto de ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas la disposición derogatoria y la disposición final de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Finalmente sometemos a votación el anexo del proyecto de ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación sometemos a votación la exposición de motivos de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia, en el que ya se ha incluido la enmienda del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos.

A continuación procede la votación del título y los rótulos del proyecto de ley, habiéndose incorporado naturalmente la modificación propuesta «in voce» por el Grupo Socialista y aceptada por sus señorías.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, no sé si es ajustado o anómalo lo que voy a proponer, pero quisiera que uno de los rótulos se votara aparte el relativo a los servicios de difusión.

El señor **PRESIDENTE**: Antes habíamos aprobado su inclusión por consenso.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, existe una cuestión de fondo: si he pedido la exclusión de esos artículos, no puedo votar ese rótulo.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso votaríamos separadamente el relativo a los servicios de difusión, que es el nuevo propuesto como Capítulo IV por el señor Sáenz Lorenzo, que se situaría a partir del artículo 25. Votaríamos el título y todos los rótulos con excepción de ese nuevo capítulo IV del título II, que encabeza el proyecto de ley antes del artículo 25.

Se somete a votación el título y los rótulos así expresados.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos a continuación el rótulo del nuevo capítulo IV, título II, relativo a los servicios de difusión.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, uno.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

De esta forma, señorías, culminamos el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de ordenación de las telecomunicaciones con competencia legislativa plena, cuyos resultados serán enviados al Senado para trámites posteriores.

Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Concluido este trámite, mi Grupo político quiere expresar su agradecimiento a la Presidencia y por extensión a la Mesa, por la forma en que ha conducido estos debates, dando satisfacción a las aspiraciones de los Grupos enmendantes, por lo menos de mi Grupo político, para que pudieran expresarse con el grado de libertad y de profundidad necesario en esta ley. Con mi gratitud, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Alvarez-Cascos. Es la obligación de la Presidencia.

Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Simplemente para decir que nuestro Grupo Parlamentario se adhiere a la manifestación del portavoz del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: En el mismo sentido, en nombre del CDS.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Nuestro Grupo, por supuesto, también se adhiere a esas manifestaciones que celebramos, porque pensamos que así debe producirse y es bueno que los debates se realicen con la máxima posibilidad de que todos los grupos expresen sus opiniones.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia, en nombre de la Mesa, agradece las manifestaciones de los Grupos Parlamentarios que consideramos son la constatación del cumplimiento con la obligación que tenemos en la conducción de los debates. También agradezco en nombre de la Mesa la colaboración de todos los Grupos en el trámite de esta ley, que ha sido muy constructiva y que incluso ha dado lugar a puntos de incrementos sustanciales en la cordialidad entre SS. SS. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

**Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**